



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 11 de junio 2019 - No. 021-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DESIGNAR A LA AB. MELISSA RAMÍREZ MORENO, COORDINADORA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE DESPACHO, COMO DELEGADA PERMANENTE DEL INFRASCRITO, ANTE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0019-2019



**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCIÓN NO. GPG-PG-0019-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades, económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 7 letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso del directorio estará conformado por más de 5 miembros. Sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas creadas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la presidencia del Directorio la ejercerá el Prefecto o su delegado;
- Que,** el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que,** el artículo 1 de la "Reforma Integral a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP", indica que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP, es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto;

Que, el artículo 8 de la "Reforma Integral a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP", dispone que el Directorio de la empresa estará conformado, por un Presidente y cuatro miembros que durarán cuatro años en sus funciones: letra a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas; y, letra b) Dos miembros designados por el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas, preferentemente, uno de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionado con el objeto de la empresa;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

RESUELVE

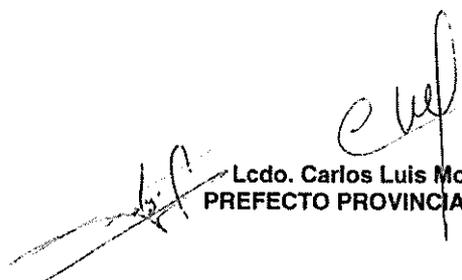
Artículo 1.- Designar a la Ab. Melissa Ramírez Moreno, Coordinadora Institucional de Gestión de Despacho, como delegada permanente del infrascrito, ante la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP, quién deberá presidir el Directorio, conforme lo dispone el artículo 8, literal a) de la Reforma Integral a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Estefanía Vieyra Villalá, Directora Provincial de Estudios y Proyectos; y, al Ing. Arturo Núñez Morán, Director Provincial de Planificación Institucional, como miembros del Directorio de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP, conforme lo dispone el artículo 8, literal b) de la Reforma Integral a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas INVERGUAYAS EP. *rs*



Artículo 3.- La Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 22 de junio 2019 – Suplemento Junio
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 5

SUMARIO: RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL DECLARAN DESIERTO TODOS LOS CONCURSOS DE MÉRITO Y OPISICIÓN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN CARGADOS Y REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RED SOCIO EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-CLM-01650-2019



**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCION GPG-PG-CLM-01650-2019

EL PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76, numeral 7, letra f), de la Constitución de la República del Ecuador señala, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador señala, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, y que su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.
- Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, constituyendo parte de los gobiernos autónomos descentralizados los consejos provinciales.
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, de la misma forma gozarán de facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incisos primero y tercero señalan que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante



Gobierno del Guayas

normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes(...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

- Que,** sobre la base del Art. 7 del COOTAD que determina el ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el Art. 9 del COOTAD determina La facultad ejecutiva como el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de prefectos o prefectas.
- Que,** el Art. 29 del COOTAD describe las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados abarca las tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.
- Que,** el Art. 50 del COOTAD establece dentro de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial; y, las demás que prevea la ley.
- Que,** el Art. 166 del COOTAD.- determina que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala que, "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "... la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, señala los requisitos de validez del acto administrativo como: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.
- Que,** los artículos 100, 105 y 106 del Código Orgánico Administrativo, señalan: la motivación de los actos administrativos, las causales de nulidad del acto administrativo y la declaración de nulidad del mismo.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio público señala que: "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios".



Gobierno del Guayas

- Que, el artículo 47 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los casos de cesación definitiva, de la servidora o servidor público en sus funciones, por remoción en caso de cesación del nombramiento provisional.
- Que, el artículo 51, inciso quinto, de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional".*
- Que, la Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público señala lo siguiente: *"La servidora o servidor, que permita el ingreso o ascenso de personas en el servicio público, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición o que habiendo sido advertido por autoridad competente, los ubique remunerativamente en un grado que no corresponda, omitiendo las normas técnicas que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, así como la autoridad competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales que en conocimiento de uno de estos hechos, no adopte las acciones correctivas pertinentes, incurrirán en responsabilidades administrativas, civiles y penales, sin perjuicio de otras acciones que el organismo contralor determine".*
- La responsabilidad civil por el daño patrimonial que se cause a la institución implica también la devolución de lo indebidamente pagado en forma solidaria entre la autoridad nominadora y el beneficiario.
- Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley.
- Que, el artículo 17, del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala las clases de nombramientos que pueden ser extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública, entre otros, " b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor".
- Que, el artículo 18, letra c), del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala excepciones para la expedición de nombramientos provisionales, entre otros en el siguiente caso: *"c.) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto;"*
- Que, el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público señala lo siguiente: *"Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación"*



Gobierno del Guayas

inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 22, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial 437 del 27-Feb.-2019, se expide la Norma Técnica para el Proceso del Subsistema de Selección de Personal.

Que, los Artículos 58, 59, 60 y 85 de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano Del Gobierno Del Guayas, establece los pasos previos, bases del concursos, convocatoria y declaratoria desierto, para los procesos de concursos de Méritos y Oposición.

Que, la Disposición General Décima Cuarta, de la Ordenanza Técnica Para La Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno del Guayas, señala, que se otorgará nombramientos provisionales para ocupar puestos cuya partida estuviere vacante según necesidades Institucionales de acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público Art. 18 literal c. hasta que se designen a los titulares a través de los concursos de méritos y oposición, según la planificación de los concursos de mérito y oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para el año 2018, adjunto en el Anexo 11 de la presente Ordenanza.

Que, Mediante Oficio No. 7321-MGA-DPTH-GADPG-2019 del 8 de julio de 2019, suscrito por la Directora Provincial de Talento Humano (S), determina que se han inobservado los procedimientos en las planificaciones de los concursos de méritos y oposición cargadas en la plataforma de la Red Socio Empleo.

Que, Mediante Oficio No. GPG-PSP-TAZ-00427-2019 del 10 de Julio de 2019, suscrito por la Procuradora Síndica Provincial, se pronuncia en forma favorable al texto contenido en el informe de la Dirección Provincial de Talento Humano y hace recomendaciones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 50, letra h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto todos los concursos de mérito y oposición que hasta la presente fecha se encuentren cargados y registrados en la plataforma de la Red Socio Empleo del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- Dar por terminado los nombramientos provisionales que se hubiesen otorgado o efectuado, sin seguir el debido procedimiento.

Artículo 3.- Poner en conocimiento al Ministerio de Trabajo el contenido de la presente resolución y registrar lo pertinente en la Red Socio Empleo.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado la presente Resolución, a efecto de que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, por el incumplimiento a las normativas legales vigentes en todos los concursos de méritos y oposición, en atención a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



**Gobierno
del Guayas**

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA. – A los y las servidores de nombramiento provisional, que a la fecha del presente acto resolutive consten dentro de los grupos de atención prioritaria en los reportes de la Dirección Provincial de Talento Humano, se les otorgará contrato de servicios ocasionales con el mismo cargo y remuneración.

SEGUNDA. - Los y las servidoras que serán notificados con esta resolución, se entenderá que para efectos de pagos de sueldos y liquidaciones, laborarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del

Guayas hasta el día 25 de julio de 2019 inclusive.

Dado y firmado, en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 22 días del mes de julio del 2019.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DE GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 28 de junio 2019 - No. 022-2019
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: APROBAR EL INFORME TÉCNICO No. 017-PDC-DPTH-2019

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-022-2019



**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-022-2019
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 establece que El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial
del Guayas

- [Handwritten mark]*
- Que,** el artículo 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "e) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial para regular temas institucionales específicos";
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;
- Que,** el artículo 65 de la LOSEP establece que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;
- Que,** el artículo 68 de la LOSEP señala que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las y los servidores y, complementariamente, los años de servicio;
- Que,** el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;
- Que,** de conformidad con el artículo 52 de la Ordenanza Técnica Para La Administración Autónoma Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas del presente año, los concursos de méritos y oposición se deben llevar a cabo de acuerdo a la planificación elaborada por la Dirección Provincial de Talento Humano y mediante acto resolutivo interno aprobado y revisado por la Máxima

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-022-2019

2



Autoridad de la Institución, en función de las necesidades Institucionales y la capacidad operativa de Talento Humano;

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ordenanza Técnica Para La Administración Autónoma Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas del presente año, se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la Dirección Provincial de Talento Humano que justifique esta necesidad, y mediante acto resolutivo interno aprobado y revisado por la Máxima Autoridad de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 50 literal b) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el Informe Técnico No. 017-PDC-DPTH-2019, el cual contiene detalle de los puestos que se requieren planificar para el otorgamiento de los nombramientos provisionales respectivos, en cumplimiento de la Normativa vigente del Subsistema de Selección de Personal vigente y la Ordenanza Técnica Para La Administración Autónoma Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dispongo a la Dirección Provincial de Secretaría General su notificación, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas a los veintiocho días de junio del año 2019.


CLM/MGA/DZV


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-022-2019
3



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 15 de julio 2019 - No. 023-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DELEGAR A LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA QUE SUSCRIBA LOS PERMISOS AMBIENTALES QUE SE GENEREN DE FORMA FÍSICA Y MEDIANTE PLATAFORMA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, RESOLUCIONES DE RECTIFICACIÓN, RESOLUCIONES DE ARCHIVO, RESOLUCIONES DE CESI'N DE OBLIGACIONES Y/O CAMBIO DE TITULARIDAD Y DEMÁS RESOLUCIONES.

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0023-2019



**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCIÓN NO. GPG-PG-0023-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece lo siguiente: "...Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción..."*
- Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, en su artículo 19 establece lo siguiente: "...Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental..."*
- Que, el Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, en su artículo 12 establece lo siguiente: "...Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia..."*
- Que, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;*
- Que, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015, en su artículo 9 establece lo siguiente: "...DEL PERMISO AMBIENTAL.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, plataforma a través de la cual se determinará automáticamente el tipo de*



permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental, estos dos constituyen los tipos de permiso ambiental que deben obtener los Sujetos de Control en la provincia del Guayas, esto se cumplirá siempre y cuando el uso de la plataforma haya sido autorizado, mientras eso pase se procederá como lo menciona el párrafo segundo del artículo que antecede...”.

Que, la Resolución Ministerial No. 036 del Ministerio de Ambiente de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

...“Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente...”

...“Artículo 7.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberán contemplar todas las fases de la obra, proyecto o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)...”

Que, mediante oficio No. 305-2019-DPGA-GPG, la Ing. Cecilia Herrera Villao, Mgs. Directora Provincial de Gestión Ambiental, solicita se le delegue las funciones para la suscripción de permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable otorgadas por el citado Ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, para que suscriba los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable otorgadas por el citado Ministerio.



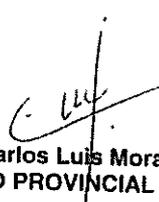
Artículo 2.- La Directora Provincial de Gestión Ambiental deberá remitir a la Dirección Provincial de Secretaría General un ejemplar de todas las Resoluciones emitidas en calidad de esta delegación, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Artículo 3.- La presente Resolución deroga la Resolución No. GPG-PG-0011-2019.

Artículo 4.- La Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en efecto de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de julio 2019 - No. 024-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 3

SUMARIO: DELEGACIÓN DE DIFERENTES FACULTADES A LA DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-024-2019



Gobierno
del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-024-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;
- Que**, el licenciado Carlos Luis Morales fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.
- Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- Que**, el artículo 47 del citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente su literal e), que expresa: "...Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para regular temas institucionales específicos";



del Guayas

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las Unidades de Administración de Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;

Que, mediante Memorando No. 7707-MGA-DPTH-GADPG-2019, de fecha 17 de julio de 2019, la abogada María Gracia Abad Moreno, Directora Provincial de Talento Humano Subrogante, solicita al infrascrito la actualización de las delegaciones contenidas en las Resoluciones GPG-PG-0002, 0005 y 010-2019;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente

RESUELVE

Art.1.- Delegar a la Directora Provincial de Talento Humano las siguientes facultades:

- Suscribir contratos por servicios ocasionales y las acciones de personal para servidores públicos con nombramiento permanente y provisionales por ingresos, restituciones, o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, reclasificación, intercambios voluntarios, revalorización de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cese de funciones, licencias y comisiones de servicio con o sin remuneración.
- Suscribir los manuales de clasificación, descripción, y valoración de puestos y funciones.
- Suscribir las acciones de personal concernientes a la concesión de vacaciones del personal con nombramiento permanente, provisional y con contrato ocasional.
- Suscribir las notificaciones que fueren necesarias para el cese de funciones del personal con contrato ocasional sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; así como las notificaciones pertinentes al personal que corresponde al régimen laboral del Código de Trabajo.
- Suscribir las notificaciones que fueren necesarias para el cese de funciones del personal y servidores bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral.
- Reformar el Manual de Descripción, Valoración y clasificación de puestos de la Institución.

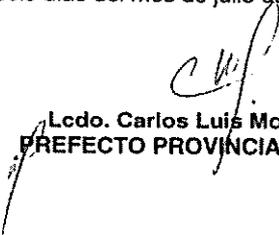
Art.2.- Deróguense las Resoluciones Nos. GPG-PG-0002 y 0005-2019 por haber cumplido su plazo.



Provincia
del Guayas

Art.3.- Notificación y Publicación. - Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DVS/MFB

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-024-2019
Página No. 3



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 17 de julio 2019 - No. 025-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 4

SUMARIO: DELEGAR AL DIRECTOR (A) PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO PARA QUE ACEPTÉ RENUNCIAS VOLUNTARIAS Y RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A JUBILACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS U OBREROS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO O DEL CÓDIGO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-025-2019



del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-025-2019

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- Que**, el artículo 238 de la Carta Magna determina que gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General";
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 publicado en el Registro Oficial Suplemento 503 de 19 de mayo de 2015, se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo SAITE, en cuyo Art. 8.- De la sanción por falta de registro.- señala: "En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo. La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido el incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU)";
- Que**, el artículo 184 del Código del Trabajo señala: "Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha

**del Guayas**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-025-2019
Página No. 2

- Que**, notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso. También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de éste Código.”;
- Que**, el artículo 624 del Código del Trabajo señala:” El desahucio al que se refiere el artículo 184 de este Código, se entenderá cumplido con la entrega de una comunicación escrita al empleador que lo hará la trabajadora o el trabajador, informándole sobre su decisión de dar por terminadas las relaciones laborales. Cuando el aviso del desahucio se realice por medios electrónicos, se deberá precautelar que el empleador conozca oportunamente sobre la decisión de la persona trabajadora.”;
- Que**, el artículo 288 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”;
- Que**, el artículo 286 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.”;
- Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos



del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-025-2019
Página No.3

humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";

Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, literal e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;

Que, a través de la delegación de atribuciones de la autoridad nominadora por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa en el despacho y tramitación de los procesos administrativos inherentes a la cesación de funciones de las o los servidores públicos u obreros, con el objeto de facilitar y dar cumplimiento a los términos fijados en la Ley para el pago de liquidación de haberes e indemnizaciones, compensaciones o cualquier otra retribución;

Que, mediante Memorando No. 7707-MGA-DPTH-GADPG-2019, de fecha 17 de julio de 2019, la abogada María Gracia Abad Moreno, Directora Provincial de Talento Humano Subrogante, solicita al infrascrito la actualización de la delegación contenida en la Resolución GPG-PG-010-2019;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente

RESUELVE

Art.1.- Delegar al Director (a) Provincial de Talento Humano para que acepte renuncias voluntarias y retiro voluntario para acogerse a jubilación a favor de servidores públicos u obreros sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo.

Será responsabilidad de la o el servidor u obrero suscribir el acta de entrega-recepción de bienes y archivos bajo su responsabilidad, así como de la presentación de la impresión del formulario y la constancia de la declaración patrimonial de fin de gestión ingresada en línea ante la Contraloría General del Estado y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de la delegación otorgada, el suscrito Prefecto Provincial cuando lo estime conveniente podrá aceptar renuncias en los casos referidos en el artículo único de la presente resolución.

SEGUNDA. - El delegatario (a) deberá remitir al despacho de Prefectura un informe mensual que contenga el número de servidores u obreros a los que se les hubiere

**del Guayas**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-025-2019
Página No. 4

aceptado la renuncia, con indicación del régimen al que pertenecían, cargo, remuneración que percibía, unidad a la que pertenecía y bajo que modalidad presentó su renuncia.

TERCERA. - El delegatario (a) será responsable de notificar la aceptación de la renuncia para cualquiera de las modalidades previstas en el artículo único de la presente resolución, debiendo informar a la o el servidor u obrero los requisitos obligatorios que deberá presentar para continuar con el trámite de su liquidación de haberes o acta de finiquito según corresponda. El término de 15 días para el pago correrá una vez que se hubiere cumplido con la presentación de requisitos legales inherentes al cese de funciones.

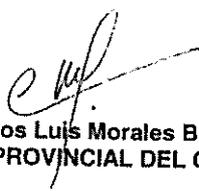
Para el caso de servidores sujetos a la LOSEP, la Dirección Provincial de Talento Humano deberá coordinar la suscripción de la acción de personal correspondiente, la cual será archivada en el expediente personal a cargo de la citada Dirección.

Para el caso de servidores sujetos a la LOSEP, LA Dirección Provincial de Talento Humano deberá coordinar la suscripción de la acción de personal correspondiente, la cual será archivada en el expediente personal a cargo de la citada Dirección.

CUARTA. - **Queda derogada la Resolución No. GPG-PG-0010-2019**, por haber cumplido su plazo.

CUARTA. - **Notificación y Publicación.** - Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DVS/MFB



**Gobierno
del Guayas**

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
*Administración del Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
Prefecto del Guayas*

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 25 de julio 2019 - No. 026-2019
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar
Número de páginas: 7

INDICE

RESOLUCIÓN GENERAL No. 001-DPGA-GPG ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A: LICENCIA AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL TIPO III Y TIPO IV, OTORGADAS POR EL GOBIERNO DEL GUAYAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EMITIDAS DESDE MAYO DEL AÑO 2010 HASTA LA PRESENTE FECHA.....1-7



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN GENERAL No. 001-DPGA-GPG

LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensa del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece "las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece "las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Además, prohíbe las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que "las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece "la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al código."
- Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece la presunción de buena fe sobre los actos que realizan los servidores públicos, los cuales se deben regir a un comportamiento legal adecuado al ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;
- Que, el artículo 22 de Código Orgánico Administrativo establece "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de

Acción y Responsabilidad: Código Orgánico Administrativo. Tel: 051 04221137 ext. 200 www.gobnacional.gub.ec



Gobierno del Guayas

confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo estable que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece *"los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumi kawsay*;

Que, el numeral 2 del artículo 9 de Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental lo siguiente: *"El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural."*

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente establece como Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental lo siguiente: *"Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley"*

Que, el primer inciso del artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional."*

Que, el artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente establece *"Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran. Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios."*

Que, el numeral 1 del artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo de las auditorías ambientales lo siguiente: *"Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente (...)"*

Que, el artículo 208 del Código Orgánico del Ambiente establece *"El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo. La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre la Autoridad Única del Agua en lo que corresponda."*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente establece *"Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código."*



Gobierno del Guayas

Que, el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente establece como infracción leve lo siguiente: "El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; (...)"

Que, el numeral 5 del artículo 318 Código Orgánico del Ambiente establece como infracción muy grave lo siguiente: "El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320"

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº 507 de 12 de julio de 2019 se publicó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es desarrollar y estructurar la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Que, el artículo 625 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, que se encuentren en proceso de regularización ambiental para la obtención de una licencia ambiental; y que generen o proyecten generar residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán obtener el registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de forma paralela con la licencia ambiental."

Que, el literal C del artículo 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece como una de las etapas del proceso de licenciamiento, la presentación de pólizas y pago de tasas administrativas.

Que, el artículo 483 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas. La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador."

Que, el artículo 487 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente. Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada."

Que, el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años."

Que, el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso. La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento."

Que, el artículo 507, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, acerca del Plan emergente, "es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento. La Autoridad Ambiental Competente aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia."

cl

ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS (2019-2023)



Gobierno del Guayas

Que, el artículo 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "El operador podrá solicitarla suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y, b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud, la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad."

Que, el artículo 514 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años."

Que, la Disposición Transitoria Primera, inciso segundo del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que hasta que se emita normativa para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente.

Que, la Disposición Transitoria Primera, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del Decreto Ejecutivo No. 752, de 21 de mayo de 2019, que dispone, inciso Segundo que "Hasta que se emita dicha normativa, para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Ministerial No 036, del 15 de abril de 2016, indica que "En el término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá ajustar su normativa ambiental a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, la Ordenanza aprobada por el Consejo, que regule la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, misma que observará de manera obligatoria e ineludible lo establecido en el Borrador presentado como requisito para la acreditación. En ningún caso, la normativa que se expida por parte del GAD, podrá ir en contra de lo establecido en el TULSMA o exigir a los proponentes de los proyectos, obras y/o actividades el cumplimiento de parámetros, estándares o límites máximos permisibles menos exigentes que los contemplados en la normativa ambiental nacional".

Que, mediante Resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Gobierno del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao MSc., en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con la finalidad de estandarizar las obligaciones descritas en las autorizaciones administrativas emitidas y corregir las discrepancias con lo establecido en la normativa ambiental vigente, a través de esta resolución se actualizará las obligaciones de los operadores que cuenten con autorizaciones administrativas correspondientes a: Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV, otorgadas por el Gobierno del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, se resolvió que esta Institución está facultada para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Actualizar las obligaciones de los operadores que cuenten con autorizaciones administrativas correspondientes a: Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV, otorgadas por el Gobierno del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable emitidas desde mayo del año 2010 hasta la presente fecha.



ARTÍCULO 2.- En virtud de esta Resolución General, los operadores deberán acatar las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado con el cual se confirmó la Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV, respectivamente.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su Actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad regularizada ambientalmente, el cumplimiento a esta obligación será evidenciado dentro del Informe de Gestión Ambiental, descrito en el numeral 6 de la presente Resolución General.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por el proyecto, obra o actividad regulada ambientalmente (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono), en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, de acuerdo a la siguiente periodicidad: un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, para los regulados que lo venían realizando de forma mensual, bimensual, trimestral y semestral, dicho informe se presentará de ahora en adelante de forma anual.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Gobierno del Guayas.
9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos ambientales negativos y riesgos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas, que tengan relación con la actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de referida Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

67



Gobierno del Guayas

14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento, documentos que deberán ser renovados de forma anual e ingresados de forma inmediata para la custodia por parte de esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, exceptuando esta obligación para las Licencias Ambientales otorgadas a proyectos, obras o actividades ejecutadas por instituciones del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.
15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes, si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución de la actividad, obra o proyecto, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

ARTÍCULO 3.- Los operadores deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente aplicables al desarrollo de su actividad productiva, así como las obligaciones establecidas en esta Resolución General, en la Licencia Ambiental, Licencia Ambiental tipo III y tipo IV, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- Las obligaciones contenidas en las Licencias Ambientales, Licencias Ambientales tipo III y tipo IV emitidas por esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable desde el año 2010, que se contrapongan o que determinen tiempos diferentes con los descritos en la presente Resolución General quedan sin efecto. De considerarse pertinente, esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, mediante informe motivado y previo análisis, solicitará que los documentos técnicos descritos en la presente, sean presentados en tiempos diferentes, de determinarse dicha necesidad, se comunicará al operador de forma oportuna.

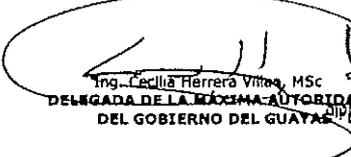
ARTÍCULO 5.- Otras obligaciones distintas establecidas para actividades, obras o proyectos que consten en las Licencias Ambientales, Licencias Ambientales tipo III y tipo IV y, que sean específicas y puntuales para los mismos, se mantendrán y el operador estará en la obligación de cumplirlas en los tiempos previstos.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución General será aplicable para la presentación de la documentación técnica con la cual se da cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro de los permisos ambientales referidos anteriormente, y será aplicable a partir de la expedición de la normativa ambiental vigente actualmente en el Ecuador, específicamente al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normas.

ARTÍCULO 7.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.


 Ing. Cecilia Herrera Vitero, MSc
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS
 DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

red/dsk



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 24 de junio 2019 - No. 027-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 92

INDICE

LICENCIA AMBIENTAL No. 389-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", UBICADO EN LAS PARROQUIAS GENERAL PEDRO J. MONTERO Y VÍRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....4-92

RESOLUCIÓN No. 389-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", UBICADO EN LAS PARROQUIAS GENERAL PEDRO J. MONTERO Y VÍRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....6-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 390-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA, UBICADO EN LA PARROQUIA LORENZO DE GARAICOA, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....16-92

RESOLUCIÓN No. 390-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA, UBICADO EN LA PARROQUIA LORENZO DE GARAICOA, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....18-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 391-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y

ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTIERRA S.A.", UBICADA EN EL SECTOR PUENTE PAYO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....24-92

RESOLUCIÓN No. 391-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTIERRA S.A.", UBICADA EN EL SECTOR PUENTE PAYO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....26-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 392-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "GRUPO ÁLAVA", UBICADA EN EL KM 154 VÍA GUAYAQUIL - EL EMPALME, RECINTO SAN JOSÉ, SECTOR EL PORVENIR, PARROQUIA VELASCO IBARRA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS".....32-92

RESOLUCIÓN No. 392-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "GRUPO ÁLAVA", UBICADA EN EL KM 154 VÍA GUAYAQUIL - EL EMPALME, RECINTO SAN JOSÉ, SECTOR EL PORVENIR, PARROQUIA VELASCO IBARRA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS".....34-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 393-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU - IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", UBICADO EN KM 11 VÍA DURÁN-TAMBO, AV. PRINCIPAL, AL LADO DE SWISSGAS DEL ECUADOR, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, DISOLVENTESM, DILUYENTES Y RECUBRIMIENTOS"40-92'

RESOLUCIÓN No. 393-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU - IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", UBICADO EN KM 11 VÍA DURÁN-TAMBO, AV. PRINCIPAL, AL LADO DE SWISSGAS DEL ECUADOR, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, DISOLVENTESM, DILUYENTES Y RECUBRIMIENTOS"42-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 394-LA-DPGA-GPG LA ACTIVIDAD "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", UBICADA EN EL KM. 12.5 DE LA VÍA DURÁN YAGUACHI, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS"; CATEGORIZADA COMO "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOR DE ACERO Y HIERRO"49-92

RESOLUCIÓN No. 394-LA-DPGA-GPG LA ACTIVIDAD "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", UBICADA EN EL KM. 12.5 DE LA VÍA DURÁN YAGUACHI, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS"; CATEGORIZADA COMO "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOR DE ACERO Y HIERRO"51-92

LICENCIA AMBIENTAL No. 395-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BNOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A." UBICADO EN EL RECINTO LAS MARAVILLAS SOLAR 4 MANZANA 1a

VÍA DAULE-SALITRE JUNTO AL PUENTE LAS MARAVILLAS PARROQUIA DAULE, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"57-92

RESOLUCIÓN No. 395-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BNOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A." UBICADO EN EL RECINTO LAS MARAVILLAS SOLAR 4 MANZANA 1ª, VÍA DAULE-SALITRE JUNTO AL PUENTE LAS MARAVILLAS PARROQUIA DAULE, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"59-92

RESOLUCIÓN No. 045-ARCHIVO-DPGA-GPG-EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 007-LA-DMA-GPG OTORGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I.M. ESCO" UBICADO EN EL KM. 6 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, MANZANA A SOLAR 1, CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN), PROVINCIA DEL GUAYAS.....67-92

RESOLUCIÓN No. 046-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 169-LA-DMA-GPG OTORGADA PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA MARGOTH", UBICADA EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....71-92

RESOLUCIÓN No. 047-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 026-LA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA POCHA", UBICADA EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....75-92

RESOLUCIÓN No. 048-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 218-LA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA MARÍA GRANDE", UBICADA EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....81-92

RESOLUCIÓN No. 021-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG PARA PROCEDER CON EL CAMBIO DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 308-CAFA-DGA-GPG, OTORGADO POR EL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS EL 19 DE MARZO DE 2015, A
FAVOR DE LA COMPAÑÍA HOTELERA PARAISO S.A.
HOPARSA87-92

RESOLUCIÓN No. 045-RECTIFICACION-DPGA-GPG
DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN
No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG EN VISTA DE
QUE LOS CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE FICHA
AMBIENTAL NO REQUIEREN DE LA OBTENCIÓN DE
UNA PÓLIZA Y/O GARANTÍA BANCARIA DE FIEL
CUMPLIMIENTO, IRREVOCABLE Y DE COBRO
INMEDIATO A FAVOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS.....90-92



Gobierno del Guayas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 389-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SECARIV S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Cultivo de Banano Mayor a 100 Hectáreas", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, SECARIV S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA

W/dok

**Gobierno
del Guayas**

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

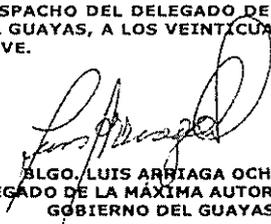
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa SECARIV S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

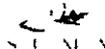
Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**ALGO, LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

GESTIÓN
AMBIENTAL



*/o/dbk



**Gobierno
del Guayas**

**RESOLUCIÓN Nro. 389-LA-DPGA-GPG
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley." Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, mediante Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), "Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.";

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que "Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad

GESTIÓN
AMBIENTAL

S E C R E T A R I A

nd/dbk



Gobierno del Guayas

Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUJA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.”;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental *“Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUJA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado”;*

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente Informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0011-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Lic. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Blgo. Luis Arriaga Ochoa, para que suscriba, en calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen en forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - SUJA;

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, la empresa SECARIV S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE”, ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada “CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS”, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-383676;

Que, el 28 de noviembre de 2018, SECARIV S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto; y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE”, ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada “CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS”;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-229461 de fecha 28 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el


GESTIÓN AMBIENTAL


SUJA


Hb/dbk



Gobierno del Guayas

PROYECTO OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas ; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	654775	9753978
2	654894	9754082
3	655028	9754195
4	655213	9754352
5	655254	9754308
6	655025	9754054
7	655056	9754005
8	655104	9754046
9	655158	9753969
10	655180	9753977
11	655225	9753905
12	655386	9753972
13	655420	9753929
14	655460	9753891
15	655561	9753868
16	655598	9753870
17	655629	9753866
18	655613	9753782
19	655420	9753814
20	655352	9753814
21	655350	9753813
22	655389	9753689
23	655395	9753565
24	655414	9753578
25	655430	9753599
26	655451	9753604
27	655456	9753597
28	655508	9753608
29	655538	9753611
30	655573	9753608
31	655580	9753594
32	655628	9753399
33	655549	9753397
34	655533	9753362
35	655534	9753326
36	655487	9753321
37	655472	9753323
38	655463	9753263
39	655425	9753263
40	655419	9753297
41	655396	9753302
42	655389	9753362
43	655339	9753376
44	655308	9753308
45	655261	9753291
46	655242	9753275
47	655307	9753126
48	655312	9753133
49	655340	9753122
50	655351	9753116
51	655387	9753111
52	655404	9753140

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA

NP/abk



Gobierno del Guayas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
53	655411	9753138
54	655441	9753180
55	655437	9753183
56	655450	9753183
57	655453	9753200
58	655500	9753213
59	655538	9753225
60	655550	9753238
61	655600	9753174
62	655700	9753113
63	655713	9753175
64	655724	9753238
65	655638	9753213
66	655638	9753313
67	655663	9753325
68	655705	9753375
69	655725	9753315
70	655723	9753312
71	655750	9753250
72	656000	9753263
73	656025	9753175
74	655974	9753162
75	655926	9753086
76	655955	9753060
77	655914	9753030
78	655875	9753010
79	655884	9752996
80	655905	9752996
81	655970	9752916
82	655920	9752870
83	655897	9752843
84	655908	9752829
85	655887	9752800
86	655890	9752793
87	655880	9752778
88	655867	9752766
89	655827	9752792
90	655827	9752812
91	655734	9752903
92	655678	9752934
93	655699	9752969
94	655754	9753040
95	655772	9753058
96	655738	9753092
97	655600	9752963
98	655593	9752963
99	655474	9752807
100	655557	9752763
101	655563	9752775
102	655548	9752800
103	655602	9752863
104	655650	9752838
105	655601	9752762
106	655720	9752655
107	655713	9752638
108	655700	9752652
109	655641	9752584
110	655618	9752602
111	655578	9752559

PA
GESTIÓN
AMBIENTAL

SM
SUMA

AS/dbk



Gobierno del Guayas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
112	655565	9752459
113	655565	9752460
114	655544	9752563
115	655448	9752495
116	655405	9752469
117	655399	9752469
118	655355	9752507
119	655283	9752441
120	655297	9752329
121	655318	9752331
122	655326	9752323
123	655386	9752244
124	655314	9752182
125	655326	9752126
126	655353	9752026
127	655345	9752015
128	655302	9751980
129	655336	9751879
130	655307	9751864
131	655249	9751889
132	655189	9751877
133	655194	9751794
134	655356	9751754
135	655442	9751766
136	655426	9751728
137	655470	9751665
138	655470	9751654
139	655511	9751638
140	655567	9751623
141	655574	9751615
142	655574	9751601
143	655581	9751598
144	655594	9751534
145	655627	9751528
146	655603	9751473
147	655662	9751466
148	655702	9751456
149	655729	9751349
150	655665	9751327
151	655659	9751355
152	655652	9751366
153	655602	9751362
154	655594	9751365
155	655563	9751368
156	655475	9751428
157	655451	9751428
158	655443	9751376
159	655323	9751385
160	655284	9751369
161	655187	9751282
162	655131	9751262
163	655119	9751265
164	655113	9751330
165	655068	9751322
166	655067	9751308
167	655055	9751307
168	655051	9751279
169	654959	9751368
170	654936	9751415

GESTIÓN AMBIENTAL

17/dbk



**Gobierno
del Guayas**

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
171	654860	9751433
172	654891	9751540
173	654837	9751533
174	654827	9751504
175	654808	9751500
176	654789	9751414
177	654751	9751405
178	654660	9751460
179	654574	9751519
180	654740	9751822
181	654737	9752181
182	654815	9752243
183	654963	9752312
184	655232	9752456
185	655251	9752479
186	655238	9752500
187	655220	9752525
188	655161	9752600
189	655154	9752635
190	655249	9752525
191	655324	9752585
192	655300	9752675
193	655280	9752663
194	655235	9752700
195	655250	9752807
196	655245	9752908
197	655240	9752908
198	655240	9752904
199	655190	9752918
200	655188	9752940
201	655224	9752962
202	655200	9753085
203	655113	9753063
204	655126	9752987
205	655063	9752833
206	654975	9752990
207	655063	9752933
208	655075	9752938
209	655015	9753138
210	655003	9753138
211	654924	9753312
212	654920	9753312
213	654850	9753324
214	654825	9753324
215	654794	9753350
216	654750	9753429
217	654850	9753450
218	654798	9753662
219	654785	9753650
220	654800	9753785
221	654775	9753978

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, SECARIV S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y


GESTIÓN
AMBIENTAL


SECRETARÍA


Wp/dbk



Gobierno del Guayas

Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, el 28 de noviembre de 2018, SECARIV S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la Escuela Zenovio Sánchez Borja, cercana a la Hacienda Bananera Rosa Matilde, ubicada en el Recinto Los Tendales, cantón Yaguachi el 21 de diciembre de 2018 a las 10h30;

Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, debido a la intermitencia presentada en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), mediante Oficio No. 403-DPGA-GPG-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, se procede a remitir el oficio N°. GPG-SUIA-RA-2018-000878, de fecha 28 de diciembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012132-2018-GPG-MAE del 05 de diciembre 2018, con el que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante oficio s/n de fecha 3 de junio de 2019, el Sr. Jorge Melquisedec Cabrera Coronel, en calidad de representante legal de la empresa SECARIV S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

NYB/dbk



**Gobierno
del Guayas**

Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Comprobante de Ingreso a caja N° 24930 de fecha 9 de mayo de 2019, por un valor total de por un valor de USD \$ 3.061,10 correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 2.981,10 y pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.
- Original de la Póliza de Seguros N° 29091 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante ORIENTE SEGUROS S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 11,200.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", conforme al pronunciamiento favorable emitido mediante oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000878 de fecha 28 de diciembre de 2018, en base al Informe Técnico No. 012132-2018-GPG-MAE del 05 de diciembre 2018 del 5 de diciembre.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa SECARIV S.A., para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la empresa SECARIV S.A., a través de su representante legal por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).

Handwritten signature
GESTIÓN
AMBIENTAL

Handwritten signature
SUMA

Handwritten signature
Jp/abk



Gobierno del Guayas

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 4 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA ROSA MATILDE", ubicado en las parroquias General Pedro J. Montero y Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 5 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa SECARIV S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

fw

GESTIÓN
AMBIENTAL

dbk

dbk



Gobierno del Guayas

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**BLGO. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

GESTIÓN AMBIENTAL

SUMMA

Ap/dbk



**Gobierno
del Guayas**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL Nro. 390-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA?) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LUMACOR S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Cultivo de Banano Mayor a 100 Hectáreas", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, LUMACOR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

[Firma]
GESTIÓN
AMBIENTAL

[Firma]
SECRETARÍA

[Firma]
ryp/dbk/atp

**Gobierno
del Guayas**

12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

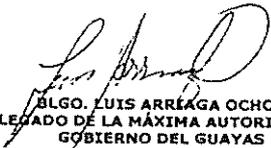
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa LUMACOR S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

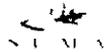
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


BLGO. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GESTIÓN
AMBIENTAL




ryb/dsk/atp



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN Nro. 390-LA-DPGA-GPG GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el numeral 27 del artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley."* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;

Que, mediante Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), *"Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia."*;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que *"Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."*;

AM
GESTIÓN
AMBIENTAL

JP
SUIA

JP
wp/dbk/arp



Gobierno del Guayas

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado"

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente Informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0011-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Lic. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Blgo. Luis Arriaga Ochoa, para que suscriba, en calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen en forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, la empresa LUMACOR S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el mismo que posee el código MAE-RA-2018-388524;

Que, el 05 de noviembre de 2018, LUMACOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto; y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-230070 de fecha 05 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

GESTIÓN
AMBIENTAL

S U I A

Wb/dbk/atp



**Gobierno
del Guayas**

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	676691	9770333
2	677260	9770436
3	677715	9770190
4	677724	9770144
5	677793	9770151
6	677970	9770060
7	677984	9770075
8	678024	9770313
9	677757	9770376
10	677779	9770522
11	677708	9770512
12	677702	9770750
13	677950	9770772
14	677901	9770981
15	678175	9771014
16	678603	9771060
17	678807	9771042
18	679068	9771011
19	679070	9770689
20	679043	9770676
21	679037	9770546
22	678716	9770470
23	678736	9770276
24	678730	9770216
25	678689	9770217
26	678634	9770220
27	678618	9770046
28	678374	9770005
29	678363	9769954
30	678276	9769960
31	678270	9770039
32	678175	9770019
33	677974	9770042
34	677940	9770030
35	677926	9769996
36	677980	9769882
37	678027	9769904
38	678094	9769867
39	678130	9769805
40	677917	9769748
41	677871	9769852
42	677807	9769834
43	677687	9770038
44	677656	9770029
45	677649	9769995
46	677531	9769940
47	677601	9769774
48	677567	9769761
49	677515	9769826
50	677203	9769804
51	677143	9769773
52	677155	9769661
53	677061	9769643
54	676961	9769813
55	676865	9769778
56	676665	9769844
57	676640	9770136
58	676618	9770169
59	676691	9770333

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

GESTIÓN
AMBIENTAL

S U M A

W. P.
Wp/dbk/atp



Gobierno del Guayas

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, LUMACOR S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, el 23 de noviembre de 2018, LUMACOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la Escuela Agustín Freire Ycaza, cercana a la Hacienda Bananera LUZ MARINA, ubicada en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, el 20 de diciembre de 2018 a las 10h05;

Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zunta Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, debido a la intermitencia presentada en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), mediante Oficio No. 402-DPGA-GPG-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, se procede a remitir el oficio N°. GPG-SUIA-RA-2018-000875, de fecha 28 de diciembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012118-2018-GPG-MAE del 05 de diciembre 2018, con el que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de mayo de 2019, el Sr. Charles Javier Cordero Cabrera en calidad de representante legal de la empresa LUMACOR S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

W/dsk/afp



Gobierno del Guayas

- Comprobante de Ingreso a caja N° 24822 de fecha 29 de abril de 2019, por un valor total de por un valor de USD \$ 2.590,93, correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 2.510,93 y pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.
- Original de la Póliza de Seguros N° 29087 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante ORIENTE SEGUROS S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 10,600.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", conforme al pronunciamiento favorable emitido mediante oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000875 de fecha 28 de diciembre de 2018, en base al Informe Técnico No. 012118-2018-GPG-MAE del 5 de diciembre.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa LUMACOR S.A., para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la empresa LUMACOR S.A., a través de su representante legal por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

GESTIÓN
AMBIENTAL

RP/dbk/atp



Gobierno del Guayas

7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 4 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO DE LA HACIENDA LUZ MARINA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garalcoo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

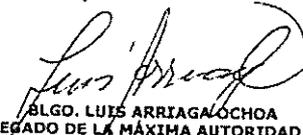
Art. 5 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa LUMACOR S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


BLGO. LUIS ARRIAGA CHOCHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GESTIÓN
AMBIENTAL

S. T. S. A.


 rfp/dbk/atp



**Gobierno
del Guayas**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL NO. 391-LA-DPGA-GPG
PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA
BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el
Sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de NITROTERRA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, NITROTERRA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.


GESTIÓN
AMBIENTAL


S E M A


dbk/kdy



Gobierno del Guayas

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa NITROTERRA S.A., y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

B. GO. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMIA

14 22 2
rb/dbk/rob



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 391-LA-DPGA-GPG GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley."* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;

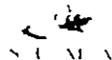
Que, mediante Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), *"Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia."*;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que *"Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."*;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental *"Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado"*


GESTIÓN
AMBIENTAL


SUIA


i/bk/kdy



Gobierno del Guayas

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0011-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Lic. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Bigo. Luis Arriaga Ochoa, para que suscriba, en calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen en forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA;

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, la empresa NITROTERRA S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el mismo que posee el código MAE-RA-2018-384792;

Que, el 15 de octubre de 2018, NITROTERRA S.A., Ingresó al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZS-DPAG-2018-229612 de fecha 15 de octubre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	661811	9749430
2	661588	9748980
3	661701	9748663
4	661893	9748551
5	662185	9748513
6	662654	9748118
7	662857	9747906
8	663083	9747944
9	663283	9748012
10	663419	9747987
11	664174	9747950
12	664240	9748086

PM
GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

123
mp/dbk/ky



Gobierno del Guayas

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
13	664334	9748730
14	664173	9748912
15	663934	9749267
16	663458	9749355
17	663205	9749307
18	662985	9748367
19	661811	9749430

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, NITROTERRA S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, el 15 de octubre de 2018, NITROTERRA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante Oficio N°. GPG-SUTA-RA-2018-00310B de fecha 13 de noviembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012008-2018-GPG-MAE del 05 de noviembre 2018, con el que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas **OBSERVÓ** el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la Escuela 28 de mayo de 2018, cercana a la Hacienda Bananera DON SEGUNDO, ubicada en el sector Puente Payo, el 19 de diciembre de 2018 a las 10h00;

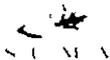
Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, el 9 de enero de 2019, NITROTERRA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, la corrección al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de


GESTIÓN
AMBIENTAL




Hb/dbk/kdy



Gobierno del Guayas

manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUJA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, debido a la intermitencia presentada en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUJA), mediante Oficio No. 386-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, se procede a remitir el oficio N°. GPG-SUIA-RA-2019-000934 de fecha 04 de febrero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 012239-2019-GPG-MAE del 17 de enero de 2019, con el que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite **Pronunciamento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante oficio s/n fecha 10 de mayo de 2019, el Sr. Charles Javier Cordero Cabrera en calidad de representante legal de la empresa NITROTERRA S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Comprobante de Ingreso a caja N° 24823 de fecha 29 de abril de 2019, por un valor total de por un valor de USD \$ 2.453,58 correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 2.373,58 y pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.
- Original de la Póliza de Seguros N° 29082 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante SEGUROS ORIENTE S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 9,950.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", según lo dispuesto en el GPG-SUIA-RA-2018-000934 de fecha 04 de febrero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 012239-2019-GPG-MAE del 17 de enero 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa NITROTERRA S.A., para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la empresa NITROTERRA S.A., a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

GESTIÓN AMBIENTAL

NITROTERRA S.A.

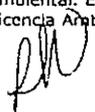
rpp/dkk/kdy

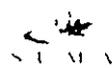


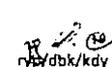
Gobierno del Guayas

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Gestión Ambiental anualmente, a partir del segundo año cumplido, desde la emisión de su autorización administrativa.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que pudieren tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 4 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA DON SEGUNDO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NITROTERRA S.A.", ubicado en el sector Puente Payo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.


GESTIÓN
AMBIENTAL


SUMA


rdbk/kdy



Gobierno del Guayas

Art. 5 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa NITROTERRA S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

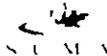
De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**B.G.O. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

GESTIÓN
AMBIENTAL



W/abk/kdy



**Gobierno
del Guayas**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

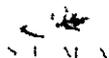
**LICENCIA AMBIENTAL NO. 392-LA-DPGA-GPG
PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA
ESTACIÓN DE SERVICIO "GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San
José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, PARA LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON
LUBRICADORAS Y LAVADORAS"**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGROÁLAVA S.A, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, AGROÁLAVA S.A, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar los monitoreos de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas de forma semestral o de acuerdo a la frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental; los análisis de dicho monitoreo Interno deberán ser reportados al Gobierno Provincial del Guayas anualmente, conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Cierre y Abandono).
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y haber obtenido la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.


GESTIÓN
AMBIENTAL


S.E.M.A.


rpb/dbk/erv



Gobierno del Guayas

11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del operador la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. En caso de que el proyecto, obra o actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme a la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

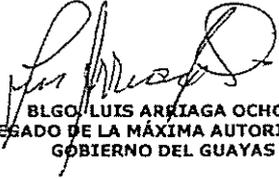
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa AGUÁLAVA S.A. y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


BLGO. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA

V. o. dbk / gsv



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 392-LA-DPGA-GPG GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentran en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, mediante Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), "Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.";

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que "Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.";

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

ryp/abk/BBV



Gobierno del Guayas

para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado"

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0011-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Lic. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Bigo. Luis Arriaga Ochoa, para que suscriba, en calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen en forma física y mediante la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, la empresa AGROÁLAVA S.A. registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", el mismo posee el código MAE-PA-2018-368953;

Que, el 13 de julio de 2018, AGROÁLAVA S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto; y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-227165 de fecha 13 de julio de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	651152	9880523
2	651243	9880540
3	651221	9880464
4	651133	9880458
5	651152	9880523

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 13 de julio de 2018, AGROÁLAVA S.A. ingresó al Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA";

GESTIÓN AMBIENTAL

SUIA

[Handwritten signature]
4/p/dbk/epv



Gobierno del Guayas

ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, mediante Oficio Nº. GPG-SUIA-2018-002746 de fecha 30 de julio de 2018, basado en el Informe Técnico No. GPG-SUIA-2018-002745 de fecha 30 de julio de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas aprobó en el Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de Hotel Fourway, ubicada en vía a Quevedo, diagonal al Municipio del Empalme, el 24 de octubre de 2018 a las 12h30;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, AGROÁLAVA S.A. ingresó al Sistema Único de Información Ambiental el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, con fecha 11 de enero de 2019, AGROÁLAVA S.A., ingresó al Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, mediante Oficio Nº. GPG-SUIA-2019-003671 de fecha 16 de enero de 2019, basado en el Informe Técnico No. 000008-2018-PS-GPG de fecha 17 de diciembre de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, mediante Oficio Nº. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zúñiga Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial Nº. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, mediante comunicación s/n de fecha 15 de febrero de 2019, ingresado a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 15 de febrero de 2019, el Señor Klenner Álava Álava, en calidad de Gerente General de AGROÁLAVA S.A. ingresó físicamente en formato digital el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS";

Que, mediante Oficio Nº. 530-DPGA-GPG-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, basado en el memorando Nº. 045-PRA-DPGA-GPG-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno

RU
GESTIÓN AMBIENTAL

SUIA

V. E. P.
fp/dbk/BAV



Gobierno del Guayas

Provincial del Guayas, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS"; y se solicitó al Operador presentar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, así como la documentación, a fin de realizar el cálculo de tasas por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de abril de 2019, ingresado a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 08 de abril de 2019, el Señor Klenner Álava Álava, en calidad de Gerente General de AGROÁLAVA S.A., adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Original de la Póliza No. 0008830, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante SWEADEN Compañía de Seguros S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 11.600,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 02 de abril 2019 hasta el 01 de abril 2020;
- Detalle de costos y gastos del proyecto a licenciar para el cálculo correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio N°. 1109-DPGA-GPG-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, notifica a AGROÁLAVA S.A., el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: $PCS = PID * Nt * Nd$, de acuerdo al siguiente detalle:

Trámite	Detalle	Costo de la Actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades ex ante, en operación o funcionamiento	USD \$ 595.500,00	USD \$ 1.000,00
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento ($PCS = PID * Nt * Nd$) ($PCS = \$80 * 1 * 1$)	$PCS = \$ 80 * 1 * 1$	USD \$ 80,00
Total a cancelar			USD \$ 1.080,00

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09 de mayo de 2019, AGROÁLAVA S.A. solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicado en Km 154 Vía Guayaquil-El Empalme, Sector El Porvenir, Parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

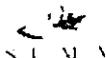
- Comprobante de Ingreso a caja N° 24925 de fecha 09 de mayo de 2019, por un valor de USD \$ 1.080,00, correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 1.000,00 y pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución N°. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial N°. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", conforme al pronunciamiento favorable emitido mediante oficio No. 530-DPGA-GPG-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, en base al memorando No. 045-PRA-DPGA-GPG-2019 de fecha 28 de febrero de 2019.


GESTIÓN AMBIENTAL


SUMA


fp/dbk/epv



Gobierno del Guayas

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a AGROÁLAVA S.A, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS".

Art. 3. Las obligaciones que deberá cumplir AGROÁLAVA S.A, a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar los monitoreos de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas de forma semestral o de acuerdo a la frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental; los análisis de dicho monitoreo interno deberán ser reportados al Gobierno Provincial del Guayas anualmente, conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Cierre y Abandono).
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y a futuro, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y haber obtenido la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

pw
GESTIÓN
AMBIENTAL

dbk
SECRETARÍA

dbk
Mp/dbk/BAV



Gobierno del Guayas

13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del operador la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. En caso de que el proyecto, obra o actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 4.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO ÁLAVA", ubicada en el Km 154 vía Guayaquil - El Empalme, recinto San José, sector El Porvenir, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental y normativa ambiental vigente. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

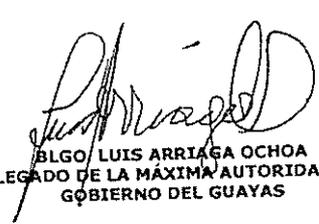
Art. 5.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente resolución a AGROÁLAVA S.A, y publíquese en la Gaceta Oficial del por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


BLGO. LUIS ARRIAGA OCHOA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GESTIÓN
AMBIENTAL

S. A. A.

pp/dbk/gpv



Gobierno del Guayas

GOBIERNO DEL GUAYAS

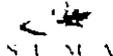
LICENCIA AMBIENTAL NO. 393-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU - IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", UBICADO EN: KM 11 VÍA DURÁN-TAMBO, AV. PRINCIPAL, AL LADO DE SWISSGAS DEL ECUADOR, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, DISOLVENTES, DILUYENTES Y RECUBRIMIENTO"

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen la compromiso de precautar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable lo requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados apartar de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.
4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.

GESTIÓN
AMBIENTAL



07



Gobierno del Guayas

12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, obra y/o actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

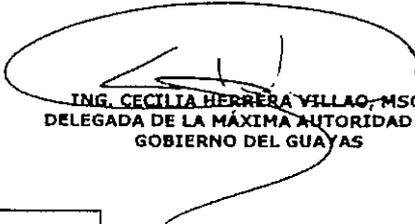
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA YILLO, MSC.
 DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
 GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Ing. Katty Díaz Yépez	
Ing. Katiuska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bazaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN
AMBIENTAL

S U M A



**Gobierno
del Guayas**

**RESOLUCIÓN NO. 393-LA-DPGA-GPG
GOBIERNO DEL GUAYAS
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generen riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en la Edición Especial N°. 640 el 23 de noviembre de 2018, sustituye el capítulo V del Acuerdo Ministerial 061, y establece que la participación ciudadana en los procesos de regularización ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos socio ambientales se registrará por los principios de oportunidad, interculturalidad, buena fe, legitimidad y

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMAK
KAWSAY

67



Gobierno del Guayas

representatividad, y se define como un esfuerzo de deliberación pública entre el Estado, la población que podría ser directamente afectada y el operador, de forma previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes;

Que, mediante resolución No. GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑIA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", el mismo que posee el código MAE-RA-2018-395660;

Que, el 21 de diciembre de 2018, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑIA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-231162 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑIA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	636774	9754517
2	636872	9754496
3	636770	9754007
4	636739	9753859
5	636641	9753879
6	636672	9754027
7	636774	9754517

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑIA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento";

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

61



Gobierno del Guayas

Que, el 27 de diciembre de 2018, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento";

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUJA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUJA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUJA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, mediante Oficio No. 380-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remite al Sr. Pantaleón Cornelio Campoverde Tapia, en calidad de Representante Legal de IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., el Oficio N°. GPG-SUIA-RA-2019-003288 de fecha 04 de febrero de 2019, por medio del cual y, basado el Informe Técnico No. 012227-2019-GPG-MAE de fecha 30 de enero de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", NO CUMPLE con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de marzo de 2019, IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., a través de su Representante Legal, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento";

Que, mediante Oficio N°. 624-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 053-PRA-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Cornelio Campoverde Tapia en calidad de Representante Legal de IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", CUMPLE con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 109, se llevó a cabo el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE

GESTIÓN
AMBIENTAL

S U J A

68



Gobierno del Guayas

Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento"; adjunta la siguiente documentación:

- Comprobante de ingreso a caja N° 25391 de fecha 03 de Julio de 2019, por un valor total de USD \$ 2.382,95; correspondiente al pago de la tasa ambiental N° 4 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 2.302,95 y, pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó la acreditación del Gobierno del Guayas como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de Impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", según lo dispuesto en el Oficio N°. 174-DPGA-GPG-2019 de fecha 17 de junio de 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑÍA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swissgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable lo requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados apartar de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.
4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA

in



Gobierno del Guayas

6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, obra y/o actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

Art. 5 El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE ESPUMA FLEXIBLE Y COLCHONES; BOTAS DE PVC; BARNICES, PEGAMENTOS, ADHESIVOS, PINTURAS Y LACAS DE LA COMPAÑIA IMPRODECU -IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE CUERO S.A.", ubicado en Km 11 vía Durán-Tambo, Av. Principal, al lado de Swisssgas del Ecuador, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Construcción y/u Operación de fábricas para elaboración de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 6 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a IMPRODECU Importadora de Productos de Cuero S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA



Gobierno del Guayas

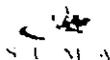
De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Ing. Katty Díaz Yépez	
Ing. Kattuska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bajarña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	





Gobierno del Guayas

GOBIERNO DEL GUAYAS

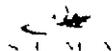
LICENCIA AMBIENTAL NO. 394-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km. 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; CATEGORIZADA COMO "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO"

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautelar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa ECUATANQUES S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la Empresa ECUATANQUES S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable lo requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados a partir de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.
4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas de la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento, el cual deberá ser renovado de forma anual.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

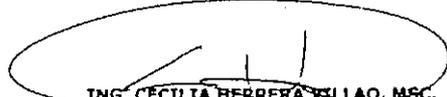
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ECUATANQUES S.A., y, publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Biga. Alexandra Terán Peñafiel	
Ing. Katuska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bajaan Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN NO. 394-LA-DPGA-GPG GOBIERNO DEL GUAYAS CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado";

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social es un conjunto de acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socio-ambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 14 de junio de 2018, la Empresa ECUATANQUES S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", el mismo que posee el código MAE-RA-2018-363993;

Que, el 14 de junio de 2018, la Empresa ECUATANQUES S.A., Ingresó al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación de la actividad y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CG25-DPAG-2018-226379 de fecha 14 de junio de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", concluyendo que dicha actividad **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	638209	9762684
2	638246	9762692
3	638264	9762624
4	638382	9762644
5	638389	9762603
6	638240	9762575
7	638209	9762684

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 14 de junio de 2018, la Empresa ECUATANQUES S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, el 20 de junio de 2018, la Empresa ECUATANQUES S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante Oficio Nro. GPG-SUIA-RA-2018-002868 de fecha 02 de agosto de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010495-2018-GPG-MAE de fecha 31 de julio 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas determina que, el Estudio de Impacto Ambiental ex post de la "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas, **NO CUMPLE**, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO"; realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la EMPRESA ECUATANQUES S.A., el día 12 de septiembre de 2018 a las 11h35;

Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la Empresa ECUATANQUES S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

*"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que **estos procesos puedan continuar de manera física**, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de febrero de 2019, la empresa ECUATANQUES S.A., ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en formato digital (CD) el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "Empresa ECUATANQUES S.A., en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de sus actividades", para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 781-DPGA-GPG-2019 de fecha 10 de abril de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 067-PRA-DPGA-GPG-2019 de fecha 10 de abril de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada:

GESTIÓN AMBIENTAL

SUIA



**Gobierno
del Guayas**

"EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante oficio N° 003-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, el Ing. Ramiro Lasso Ott, en calidad de representante legal de la empresa ECUATANQUES S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de Ingreso de caja N° 25089 de fecha 28 de mayo de 2019, por un valor de USD \$ 80,00, correspondiente al pago de la tasa ambiental N° 16 por Control y Seguimiento (PCS) de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante oficio N° 004-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, el Ing. Ramiro Lasso Ott, en calidad de representante legal de la empresa ECUATANQUES S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Seguros N° 0009099 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 5,865.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 16 de mayo de 2020;

Que, mediante Oficio No. 005-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, el Ing. Ramiro Lasso Ott, en calidad de representante legal de la empresa ECUATANQUES S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la información requerida para el cálculo del valor a cancelar por la tasa de emisión de la licencia ambiental de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Que, mediante oficio N° 006-2019 de fecha 24 de junio de 2019, el Ing. Ramiro Lasso Ott, en calidad de representante legal de la empresa ECUATANQUES S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de Ingreso de caja N° 25246 de fecha 24 de junio de 2019, correspondiente al pago de la tasa ambiental N° 5 por Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$500.00;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de Impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

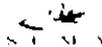
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", conforme al pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. 781-DPGA-GPG-2019 de fecha 10 de abril de 2019, e Informe Técnico No. 067-PRA-DPGA-GPG-2019 de fecha 10 de abril de 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ECUATANQUES S.A., para la ejecución de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la empresa ECUATANQUES S.A., a través de su representante legal por el otorgamiento de la Licencia Ambiental, para la actividad desarrollada por la "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de

GESTIÓN
AMBIENTAL





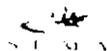
Gobierno del Guayas

la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisores, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable la requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados apartar de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.
4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas de la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento, el cual deberá ser renovado de forma anual.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

07

GESTIÓN
AMBIENTAL





16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

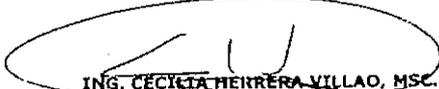
Art. 4 El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, para la ejecución de la actividad denominada "EMPRESA ECUATANQUES S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE SUS ACTIVIDADES", ubicada en el Km 12.5 de la vía Durán-Yaguachi, Cantón Yaguachi, provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/J OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO"; y demás obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ECUATANQUES S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

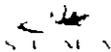
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Blga. Alexandra Terán Peñafiel	
Ing. Katiuska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bajaña Kiltyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN
AMBIENTAL





**Gobierno
del Guayas**

GOBIERNO DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL Nro. 395-LA-DPGA-G'G PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Saltre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Corporación BINJACORPSA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Saltre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Corporación BINJACORPSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable lo requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados apartar de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.
4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.

GESTIÓN
AMBIENTAL

SE
MINA



Gobierno del Guayas

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

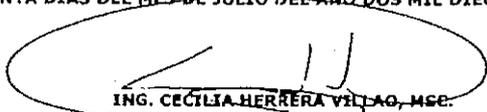
La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho correspondiente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Ing. Katuska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bazaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN Nro. 395-LA-DPGA-GPG GOBIERNO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUNAM



**Gobierno
del Guayas**

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental *"Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUÍA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado"*;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

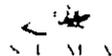
Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social es un conjunto de acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente Informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 103 indica que el Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socio-ambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas, parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", el mismo que posee el código MAE-RA-2018-360998;

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENTA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-OPAG-2018-225908 de fecha 30 de mayo de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENTA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas en la parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	625032	9782609
2	624935	9782543
3	624899	9782522
4	624837	9782487
5	624855	9782450
6	624886	9782460
7	624903	9782411
8	624945	9782426
9	624979	9782442
10	625004	9782360
11	625114	9782423
12	625517	9782660
13	625399	9782705
14	625403	9782692
15	625091	9782507
16	625032	9782609

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENTA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, el 31 de julio de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA

GESTIÓN
AMBIENTAL

S. C. M. A.



**Gobierno
del Guayas**

MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 y 103, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"; realizándose la Asamblea Pública el 24 de agosto de 2018 a las 10h00;

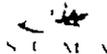
Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente de aquel periodo, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, mediante Oficio Nro. GPG-SUIA-RA-2018-002958 de fecha 06 de septiembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010963-2018-GPG-MAE de fecha 06 de septiembre 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas determina que, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas, **NO CUMPLE**, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, mediante Oficio Nro. GPG-SUIA-RA-2015-003155 de fecha 20 de noviembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012030-2018-GPG-MAE de fecha 14 de noviembre 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas determina que, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas, **NO CUMPLE**, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, la Corporación BINJACORPSA S.A., Ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Sallitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, mediante Oficio N°. GPG-SUIA-RA-2018-000890 de fecha 14 de diciembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012147-2018-GPG-MAE de fecha 11 de diciembre 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Sallitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-020E-O de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos; que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);

Que, con fecha 30 de abril de 2019, el Sr. Enrique Peña Pérez, en calidad de Representante Legal de la Corporación BINJACORPSA S.A., en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Sallitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"; ingresa a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la siguiente documentación:

- Comprobante de Ingreso de caja N° 24133, de fecha 18 de enero de 2019, por un valor total de USD \$ 6.492,00; correspondiente al pago de la tasa ambiental N° 5, Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 6.412,00 y, pago de la tasa N° 16, Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.
- Original de la Póliza de Seguros N° FL-12855, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante SEGUROS CONFIANZA S.A, misma que es de carácter incondicional, Irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$

01

GESTIÓN AMBIENTAL

SUIA



**Gobierno
del Guayas**

17,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", conforme al PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE emitido mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000890 de fecha 14 de diciembre de 2018, e Informe Técnico No. 012147-2018-GPG-MAE de fecha 11 de diciembre 2018 y según las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-225908 de fecha 30 de mayo de 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.", ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable lo requiera.
3. Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, en un término de 30 días, contados a partir de la emisión de la Autorización Ambiental Administrativa.

GESTIÓN
AMBIENTAL

S. U. M. A.

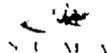


Gobierno del Guayas

4. Informar mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Luego de haberse cumplido dos años desde la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental, el operador de forma anual, deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y demás obligaciones que determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. De ser el caso, reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años.

Art. 4 El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE BOLAS DE ACERO (DE ALTO, MEDIO O BAJO CROMO) DE FUNDICIÓN PARA MOLIENDA EN LA INDUSTRIA MINERA Y CEMENTERA DE LA CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., ubicado en el recinto Las Maravillas Solar 4 Manzana 1A, vía a Daule-Salitre junto al puente Las

GESTIÓN
AMBIENTAL



Elizalde 119 y Pichincha (edificio Luz María 11avo piso)

Tel: (593 - 04) 2511677 ext. 235 · www.guayas.gob.ec



Gobierno del Guayas

Maravillas parroquia Daule, Cantón Daule, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES"; y demás obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Ing. Katluska Peralta Palacios	
Abg. Doménica Bajaña Kityyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN AMBIENTAL

SUMILLA

Elizalde 119 y Pichincha (edificio Luz María 11avo piso)

Tel: (593 - 04) 2511677 ext. 235

www.guayas.gob.ec



**Gobierno
del Guayas**

**RESOLUCIÓN No. 045-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar Informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 317 numeral 13 establece como infracción grave *"El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320"*;

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez*

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA



Gobierno del Guayas

cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 13 días del mes de junio de 2011, otorgó la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, para la ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I. M. ESCO", ubicado en el Km. 6 de la vía Duran-Boliche, manzana A solar 1, cantón Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	633206	9757992
2	633148	9758055
3	633178	9758083
4	633260	9758055
5	633262	9758045

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Genero Escobar, en calidad de propietario de Talleres I.M. ESCO; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, en vista de que las actividades realizadas por el operador no requerían de una Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. 058-SGCA-GPG-2019 de fecha 23 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I. M. ESCO", había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG;

Que, mediante memorando No. 059-SGCA-GPG-2019 de fecha 23 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, otorgada para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I. M. ESCO";

Que, mediante memorando No. 060-SGCA-GPG-2019 de fecha 23 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUIA

Elizalde 119 y Pichincha (edificio Luz María 11avo piso)

Tel: (593 - 04) 2511677 ext. 235 • www.guayas.gob.ec



Gobierno del Guayas

sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, otorgada para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I. M. ESCO";

Que, mediante memorando No. 061-SGCA-GPG-2019 de fecha 23 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I. M. ESCO"; habían sido cumplidos en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 054-CPAS-DPGA-2018, de fecha 23 de enero de 2019, la Comisaría de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: "Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, **NO** consta proceso administrativo aperturado.";

Que, mediante memorando No. 0041-LTA-GPG-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: "Procede su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo solicitado mediante oficio s/n con fecha de recepción 20 de noviembre de 2017".

Que, mediante memorando No. 082-CPAI-DPGA-2018 de fecha 30 de enero de 2019, la Comisaría Ambiental Instructora informó lo siguiente: «(...) una vez revisado los archivos de la comisaría, **No Se Registra** proceso administrativo aperturado a la actividad identificada como "Construcción y Operación de Talleres I.M. ESCO"»;

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 08 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Genaro Escobar, en calidad de propietario de Talleres I.M. ESCO; insiste nuevamente a esta Dependencia, proceder con archivo de la Licencia ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, en virtud de la aprobación de la segunda y tercera auditoría ambiental de cumplimiento, del proyecto en cuestión;

Que, mediante memorando No. 225-2019-SCA-SGCA-DPGA-2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó: «El proyecto identificado como "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I.M. ESCO" **ha dado cumplimiento** con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, **es viable** proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida para la actividad en cuestión »;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; y en concordancia con lo establecido por el acuerdo ministerial 109, publicado en el Registro Oficial el 23 de noviembre de 2018; aplicable a la fecha de la solicitud del usuario;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental No. 007-LA-DMA-GPG, otorgada para la ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES I.M. ESCO", ubicado en el Km. 6 de la vía Durán-Bollene, manzana A solar 1, cantón Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	633206	9757992
2	633148	9758055
3	633178	9758083

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

4	633260	9758055
5	633262	9758045

ARTICULO 2.- En caso de que las actividades realizadas por los talleres I.M. ESCO, incurra en alguna de las estipuladas en el Catálogo de proyectos, obras y/o actividades del Sistema Único de Información Ambiental, deberán regularizarlas mediante la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, en el término de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución de archivo.

ARTICULO 3.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

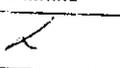
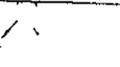
ARTICULO 4.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

ARTICULO 5.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Genaro Escobar y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

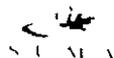
De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSC.
 DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
 DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	

GESTIÓN AMBIENTAL





**Gobierno
del Guayas**

**RESOLUCIÓN No. 046-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320"*;

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir."*;

**GESTIÓN
AMBIENTAL**



Gobierno del Guayas

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; a suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 30 días del mes de junio de 2015, otorgó la Licencia ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth", ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	677775	9757019
2	677773	9757019
3	677826	9757017
4	677907	9756971
5	677913	9756964
6	677946	9756940
7	677959	9756947
8	677967	9756949

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 11 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Carfedí S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia Ambiental No. 169-LA-DPGA-GPG, en vista de que la hacienda regularizadas bajo el permiso antes mencionados, contaba con menos de 100 hectáreas y por lo tanto la actividad correspondiente a un Registro Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018 del 23 de octubre del 2018, esta Dependencia solicitó a la compañía Agrícola Carfedí S.A., remitiera el Registro de Productor Bananero actualizado, conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de corroborar el hectareaje de la Hacienda Margoth.

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Carfedí S.A., se remite lo solicitado en el oficio Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018, y se comprueba el hectareaje de la hacienda Margoth, siendo este 69.20 (has).

Que, mediante memorando No. 027-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la Agrícola Carfedí S.A., había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth";

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

Que, mediante memorando No. 028-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth";

Que, mediante memorando No. 029-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth";

Que, mediante memorando No. 030-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth"; hablan sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 025-CPAS-DPGA-2019, de fecha 15 de enero de 2019, la Comisaría de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: "Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, SI consta proceso administrativo aperturado con el No. 121-2018 (HACIENDA BANANERA MARIA GRANDE, AGRICOLA FREDNERS S.A.) y se encuentra en el estado de autos para emitir resolución según providencia de fecha 07 de enero de 2019; El No. 120-2018 (HACIENDA BANANERA POCHA, AGRICOLA AVECORA S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 429.50, de fecha 11 de enero de 2019; El No. 107-2018 (HACIENDA BANANERA MARGOTH, AGRICOLA CARFEDI S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 492.50, de fecha 10 de enero de 2019.";

Que, mediante memorando No. 0021-LTA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: "Procede su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo solicitado mediante oficio s/n con fecha de recepción 31 de octubre de 2018".

Que, mediante memorando No. 079-CPAI-DPGA-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la Comisaría Ambiental Instructora informó lo siguiente: "(...) una vez revisado los archivos de la comisaría, No Se Registra procesos administrativos en contra de las Haciendas Margoth (...)";

Que, mediante memorando No. 286-2019-SCA-SGCA-DPGA-2019 de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó: «La actividad en funcionamiento identificada como: Hacienda Bananera Margoth, en su fase de Operación ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, es viable proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida para la actividad en cuestión »;

Que, mediante memorando No. 084-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 02 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si aún existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth";

Que, mediante memorando No. 249-CPAS-DPGA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Comisaría Ambiental Sancionadora informó lo siguiente: "(...) una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial del Ambiente, No consta proceso administrativo aperturado.";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA

07



Gobierno del Guayas

de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental No. 169-LA-DMA-GPG, otorgada el 30 junio de 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Margoth", ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas;

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución de Archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTÍCULO 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Agrícola Carfedí S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAG, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	<input checked="" type="checkbox"/>
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	<input checked="" type="checkbox"/>

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 047-ARCHIVO-DPGA-GPG EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320"*;

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las"*

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA

01



autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benitez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 22 días del mes de septiembre de 2015, otorgó la Licencia ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha", ubicada en el cantón Marcellino Maridueña, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	679728,87	9758013,82
2	679744,69	9758009,22
3	679801,59	9758000,48
4	679846,76	9757991,66
5	679859,18	9757986,57
6	679899,41	9757976,24
7	679971,58	9757935,63
8	679998,82	9757934,30
9	680025,06	9757933,50
10	680021,03	9757936,62
11	680041,72	9757923,18
12	680059,38	9757927,12
13	680070,33	9757939,77
14	680070,05	9757953,15
15	680072,52	9757963,50
16	680122,37	9757989,31
17	680146,88	9757991,05
18	680158,59	9757984,47
19	680168,71	9757975,21
20	680173,62	9757970,85
21	680181,11	9757957,45
22	680172,11	9757879,78
23	680162,33	9757852,68
24	680186,66	9757824,88
25	680191,77	9757816,53
26	680244,00	9757761,19
27	680544,50	9757510,18
28	680067,35	9757232,19
29	680006,86	9757203,43
30	679996,46	9757189,48
31	680020,02	9757163,49

GESTIÓN
AMBIENTAL

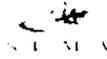
SUMA



Gobierno del Guayas

32	680020,68	9757148,13
33	680022,74	9757137,94
34	680020,98	9757126,76
35	680000,07	9757108,22
36	679974,78	9757096,42
37	679947,05	9757091,31
38	679914,73	9757097,61
39	679859,34	9757129,43
40	679837,89	9757137,57
41	679604,62	9757092,13
42	679545,08	9757082,99
43	679525,84	9757082,12
44	679487,28	9757103,71
45	679480,52	9757121,93
46	679478,75	9757130,32
47	679472,84	9757135,75
48	679447,46	9757142,69
49	679430,56	9757150,98
50	679416,15	9757315,04
51	679416,46	9757330,32
52	679422,94	9757337,54
53	679464,88	9757364,63
54	679517,19	9757389,98
55	679531,45	9757408,77
56	679561,47	9757432,85
57	679589,04	9757440,20
58	679629,10	9757466,22
59	679645,78	9757494,55
60	679633,55	9757540,55
61	679641,71	9757550,78
62	679663,88	9757567,74
63	679665,99	9757581,74
64	679669,77	9757583,44
65	679703,83	9757576,42
66	679721,84	9757563,96
67	679734,92	9757570,55
68	679738,46	9757583,88
69	679736,81	9757589,62
70	679738,20	9757598,33
71	679891,66	9757620,88
72	679900,19	9757627,16
73	679909,01	9757631,04
74	679920,72	9757639,98
75	679939,38	9757639,04
76	680054,29	9757671,61
77	680070,35	9757680,98
78	680080,36	9757732,58
79	680083,71	9757771,60
80	680090,33	9757816,84
81	680097,25	9757819,59
82	680104,34	9757808,05
83	680113,03	9757794,64
84	680114,14	9757783,45
85	680130,80	9757778,13
86	680135,17	9757772,61
87	680143,97	9757784,80
88	680127,05	9757798,59

GESTIÓN
AMBIENTAL



6



Gobierno del Guayas

89	680133,36	9757814,57
90	680162,88	9757814,75
91	680148,25	9757829,50
92	680114,12	9757842,88
93	680070,55	9757846,71
94	680052,13	9757839,29
95	680010,80	9757845,79
96	679974,67	9757832,52
97	679933,65	9757809,51
98	679883,24	9757815,73
99	679866,64	9757824,15
100	679801,61	9757803,68
101	679740,52	9757736,81
102	679695,93	9757694,69
103	679686,08	9757684,57
104	679655,38	9757661,73
105	679622,82	9757592,81
106	679602,52	9757600,45
107	679575,91	9757564,25
108	679562,15	9757560,17
109	679554,92	9757566,87
110	679544,10	9757545,85
111	679533,20	9757503,77
112	679540,41	9757495,88
113	679537,67	9757490,78
114	679454,72	9757453,21
115	679409,25	9757464,02
116	679399,67	9757504,64
117	679375,41	9757538,88
118	679365,24	9757581,79
119	679371,17	9757663,47
120	679465,54	9757802,10
121	679492,13	9757813,52
122	679505,61	9757808,69
123	679520,21	9757816,12
124	679523,02	9757826,23
125	679542,73	9757838,61
126	679559,98	9757861,33
127	679564,91	9757867,98
128	679573,55	9757883,50
129	679590,57	9757889,30
130	679584,64	9757910,59
131	679576,87	9757930,30
132	679567,90	9757936,88
133	679624,22	9757960,82
134	679698,21	9757999,92

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 11 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola ARVECOR S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 216-LA-DPGA-GPG, en vista de que la hacienda regularizadas bajo el permiso antes mencionados, contaba con menos de 100 hectáreas y por lo tanto la actividad correspondería a un Registro Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018 del 23 de octubre del 2018, esta Dependencia solicitó a la compañía Agrícola Arvecor S.A., remitiera el Registro de Productor Bananero

GESTIÓN
AMBIENTAL

S. U. M. A.

51



Gobierno del Guayas

actualizado, conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de corroborar el hectareaje de la Hacienda Bananera Pocha.

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola ARVECOR S.A., se remite lo solicitado en el oficio Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018, y se comprueba el hectareaje de la Hacienda Bananera Pocha, siendo este 60,02 (has).

Que, mediante memorando No. 027-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la Agrícola ARVECOR S.A., había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha";

Que, mediante memorando No. 028-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha";

Que, mediante memorando No. 029-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha";

Que, mediante memorando No. 030-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha"; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 025-CPAS-DPGA-2019, de fecha 15 de enero de 2019, la Comisaría de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, SI consta proceso administrativo aperturado con el No. 121-2018 (HACIENDA BANANERA MARIA GRANDE, AGRICOLA FREDNERS S.A.) y se encuentra en el estado de autos para emitir resolución según providencia de fecha 07 de enero de 2019; El No. 120-2018 (HACIENDA BANANERA POCHA, AGRICOLA AVECORA S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 429.50, de fecha 11 de enero de 2019; El No. 107-2018 (HACIENDA BANANERA MARGOTH, AGRICOLA CARFEDI S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 492.50, de fecha 10 de enero de 2019."*;

Que, mediante memorando No. 0021-LTA-SPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Procede su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo solicitado mediante oficio s/n con fecha de recepción 31 de octubre de 2018"*.

Que, mediante memorando No. 079-CPAI-DPGA-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la Comisaría Ambiental Instructora informó lo siguiente: *"(.) una vez revisado los archivos de la comisaría, No Se Registra procesos administrativos en contra de las Haciendas Margoth, Pocha (...)"*;

Que, mediante memorando No. 287-2019-SCA-SGCA-DPGA-2019 de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó: *"La actividad en funcionamiento identificada como: "Operación Hacienda Bananera Pocha", ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, es viable proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida para la actividad en cuestión"*;

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA

61



Gobierno del Guayas

Que, mediante memorando No. 084-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 02 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si aún existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha";

Que, mediante memorando No. 249-CPAS-DPGA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Comisaría Ambiental Sancionadora informó lo siguiente: "(...) una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial del Ambiente, **No consta proceso administrativo aperturado.**";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia ambiental No. 216-LA-DMA-GPG, otorgada el 22 septiembre de 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera Pocha", ubicada en el cantón Marce Ino Maridueña, provincia del Guayas;

ARTICULO 2.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTICULO 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

ARTICULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Agrícola Arvecor S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

**RESOLUCIÓN No. 048-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS
Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320"*;

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir."*;

GESTIÓN
AMBIENTAL

S U M A



Gobierno del Guayas

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen, específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 22 días del mes de septiembre de 2015, otorgó la Licencia ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera María Grande", ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	680645,21	9757426,22
2	680689,41	9757398,38
3	680813,83	9757340,68
4	680773,37	9757159,26
5	680773,77	9757141,92
6	680790,39	9757149,03
7	680802,86	9757163,20
8	680825,68	9757178,05
9	681061,92	9757165,43
10	681091,69	9757160,83
11	681107,87	9757143,13
12	681171,01	9757138,50
13	681287,14	9757130,66
14	681324,60	9757006,23
15	681352,01	9756997,85
16	681384,72	9756993,05
17	681408,86	9756979,75
18	681421,83	9756964,10
19	681475,57	9756869,37
20	681492,72	9756855,08
21	681488,76	9756751,53
22	681456,08	9756713,79
23	681464,71	9756539,03
24	681426,24	9756502,11
25	681395,98	9756508,21
26	681379,16	9756520,99
27	681337,60	9756585,15
28	681321,82	9756602,19
29	681293,92	9756617,90
30	681263,23	9756621,00
31	681260,69	9756644,29
32	681265,80	9756660,92
33	681240,24	9756670,35
34	681262,88	9756697,50

GESTIÓN
AMBIENTAL



Gobierno del Guayas

35	681238,46	9756762,57
36	681223,17	9756774,23
37	681200,87	9756781,79
38	681176,51	9756776,74
39	681166,18	9756764,58
40	681134,47	9756770,37
41	681126,03	9756768,96
42	681083,67	9756791,44
43	681085,20	9756798,34
44	681083,82	9756802,33
45	681080,15	9756804,28
46	681074,77	9756800,33
47	681044,26	9756820,38
48	680964,72	9756875,01
49	680947,32	9756881,16
50	680927,19	9756895,76
51	680920,56	9756903,25
52	680894,31	9756915,15
53	680883,40	9756923,71
54	680869,94	9756929,59
55	680862,42	9756929,26
56	680857,07	9756936,00
57	680850,02	9756937,28
58	680843,05	9756941,36
59	680838,06	9756941,70
60	680826,45	9756933,03
61	680781,84	9756915,34
62	680755,95	9756897,75
63	680750,46	9756898,08
64	680744,85	9756906,49
65	680748,56	9756914,74
66	680750,60	9756924,62
67	680734,84	9756922,24
68	680729,56	9756923,55
69	680696,61	9756971,56
70	680682,10	9757000,35
71	680669,28	9757018,43
72	680648,83	9757036,73
73	680605,56	9757051,97
74	680592,42	9757049,91
75	680589,17	9757052,15
76	680556,69	9757046,62
77	680547,08	9757034,11
78	680548,93	9757017,12
79	680546,02	9757005,80
80	680527,38	9757001,30
81	680519,20	9757015,98
82	680499,64	9757048,37
83	680494,42	9757036,34
84	680496,80	9757020,71
85	680502,65	9757003,12
86	680470,19	9756981,91
87	680446,12	9756944,63
88	680417,21	9756912,89
89	680401,76	9756898,87
90	680348,52	9756863,69
91	680285,78	9756837,77
92	680280,82	9756852,91

GESTIÓN
AMBIENTAL

SUMA

67

Efzalde 119 y Pichincha (edificio Luz María 11avo piso)

Tel: (593 - 04) 2511677 ext. 235 · www.guayas.gob.ec



Gobierno del Guayas

93	680215,98	9756906,07
94	680185,64	9756961,28
95	680171,91	9756980,97
96	680171,54	9756999,76
97	680160,78	9757038,18
98	680158,18	9757052,23
99	680147,45	9757072,02
100	680146,28	9757086,44
101	680139,82	9757099,74
102	680132,01	9757126,24
103	680265,67	9757221,05
104	680360,52	9757279,65
105	680432,22	9757321,49
106	680533,90	9757370,61
107	680605,71	9757378,79

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 11 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Fredners S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 218-LA-DPGA-GPG, en vista de que la hacienda regularizadas bajo el permiso antes mencionados, contaba con menos de 100 hectáreas y por lo tanto la actividad correspondería a un Registro Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018 del 23 de octubre del 2018, esta Dependencia solicitó a la compañía Agrícola Fredners S.A., remitiera el Registro de Productor Bananero actualizado confiado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de corroborar el hectareaje de la Hacienda Bananera María Grande.

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Fredners S.A., se remite lo solicitado en el oficio Oficio No. 2539-DPGA-GPG-2018, y se comprueba el hectareaje de la Hacienda Bananera Pocha, siendo este 45,08 (has).

Que, mediante memorando No. 027-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la Agrícola Fredners S.A., habla cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera María Grande";

Que, mediante memorando No. 028-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera María Grande";

Que, mediante memorando No. 029-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera María Grande";

Que, mediante memorando No. 030-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera María Grande"; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 025-CPAS-DPGA-2019, de fecha 15 de enero de 2019, la Comisaría de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: "Una vez revisado en nuestros

GESTIÓN
AMBIENTAL

SECRETARÍA



Gobierno del Guayas

archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, **SI** consta proceso administrativo aperturado con el No. 121-2018 (HACIENDA BANANERA MARIA GRANDE, AGRICOLA FREDNERS S.A.) y se encuentra en el estado de autos para emitir resolución según providencia de fecha 07 de enero de 2019; El No. 120-2018 (HACIENDA BANANERA POCHA, AGRICOLA AVECORA S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 429.50, de fecha 11 de enero de 2019; El No. 107-2018 (HACIENDA BANANERA MARGOTH, AGRICOLA CARFEDI S.A.) y se encuentra emitida la resolución sancionándola con el monto de US\$ 492.50, de fecha 10 de enero de 2019.”;

Que, mediante memorando No. 0021-LTA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales Informó lo siguiente: **“Procede su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo solicitado mediante oficio s/n con fecha de recepción 31 de octubre de 2018”.**

Que, mediante memorando No. 079-CPAI-DPGA-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la Comisaría Ambiental Instructora informó lo siguiente: **“(…) una vez revisado los archivos de la comisaría, No Se Registra procesos administrativos en contra de las Haciendas Margoth, Pocha (…)”;**

Que, mediante memorando No. 288-2019-SCA-SGCA-DPGA-2019 de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó: **«La actividad en funcionamiento identificada como: “Operación Hacienda Bananera María Grande”, ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, es viable proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida para la actividad en cuestión »;**

Que, mediante memorando No. 084-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 02 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si aún existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: “Operación de la Hacienda Bananera María Grande”;

Que, mediante memorando No. 249-CPAS-DPGA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Comisaría Ambiental Sancionadora informó lo siguiente: **“(…) una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial del Ambiente, No consta proceso administrativo aperturado.”;**

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio de Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

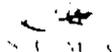
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia ambiental No. 218-LA-DMA-GPG, otorgada el 22 septiembre de 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como: “Operación de la Hacienda Bananera María Grande”, ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas;

ARTÍCULO 2.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTÍCULO 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

GESTIÓN
AMBIENTAL



01

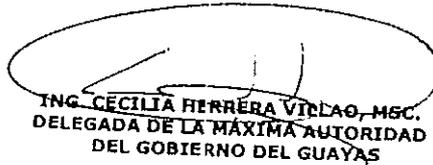


Gobierno del Guayas

ARTICULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Agrícola Fredners S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

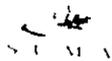
De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


ING. CECILIA HERRERA VIDALES, MSc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Balaña Kiltyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN
AMBIENTAL


SUMA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**RESOLUCIÓN No. 021-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, establece: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto."*

Que, el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, establece: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece: *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."*

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone: *"las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*



GESTIÓN
AMBIENTAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el 19 de marzo del 2015 el Gobierno Provincial del Guayas otorgó a la compañía KORELCORP S.A, el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 308-CAFA-DGA-GPG, para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hotel Villa Paraíso", ubicado en el Km 5.5 de la Vía Playas-Posorja, sector Data de Playas, cantón Playas, Provincia del Guayas.

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 13 de marzo de 2018, suscrito el señor Fernando Garcés Orbe, en calidad de Gerente General de compañía KORELCORP S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el cambio de titularidad del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental 308-CAFA-DGA-GPG, emitido para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hotel Villa Paraíso", basándose en lo estipulado por el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061.

Que, en respuesta a la comunicación ingresada por KORELCORP S.A, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental emitió el oficio No. 723-DPGA-GPG-2018, mediante el cual se indicó que, para proceder con el cambio de titular, es necesario se presenten habilitantes que evidencien y justifiquen dicho requerimiento.

Que, mediante comunicado ingresado el 21 de enero de 2018, suscrito el señor Fernando Garcés Orbe, en calidad de Gerente General de compañía KORELCORP S.A., indicó lo siguiente: "(...) solicito nuevamente que nos conceda la cesión de la licencia Ambiental referida en líneas anteriores, por parte de KORELCORP S.A a HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, para cuyo efecto juntamos los siguientes documentos:

- Escritura Pública de cesión de derechos de Licencia ambiental realizada por la compañía KORELCORP S.A a HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA.
- Escritura Pública de Declaración Juramentada emitida por el Representante Legal de la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, en la que acepta la referida cesión de derechos y se compromete a asumir los derechos y obligaciones que esta acarrea, y en la que se encuentra como documento habilitante el Acta de Junta General en la que se decide respecto de este particular,
- Nombramientos y RUC de ambas compañías, así como cédulas y certificados de votación de sus representantes legales."

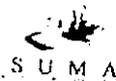
Que, con fecha 6 de julio de 2018, ante la notaria, Abg. Isabel Correa Acebo, de la notaría cuadragésima octava del cantón del Guayas; se celebró la escritura pública de cesión de derechos, entre KORELCORP S.A, en calidad de cedente y la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, en calidad de cesionaria; dentro de la cual se establece lo siguiente:

***SEGUNDA. - ANTECEDENTES:** En sesión de Junta General Universal de Accionistas de KORELCORP S.A., celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió por unanimidad de todos los accionistas de la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, el cambio de titular del permiso ambiental relativo al proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hotel Villa Paraíso", ubicado en el cantón Playas, Km. Cinco. Cinco Vía Data, otorgado a KORELCORP S.A a través de Resolución No. TRESCIENOS OCHO-CAFA-DGA-GPG (...).

***TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Con los antecedentes expuestos, yo, FERNANDO HUMBERTO GARCÉS ORBE, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía KORELCORP S.A y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de dicha empresa, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, declaro: Que se realiza a favor de la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, el cambio de titular del permiso ambiental relativo al proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hotel Villa Paraíso", ubicado en el cantón Playas, Km. Cinco. Cinco Vía Data, otorgado a KORELCORP S.A a través de Resolución No. TRESCIENOS OCHO-CAFA-DGA-GPG, (...).



GESTIÓN
AMBIENTAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante acta de Junta General Universal de Accionistas de la compañía Hotelera Paraíso S.A., celebrada el día 19 de agosto de 2018, se decidió por votación unánime, asumir las obligaciones inherentes al permiso ambiental cedido por la compañía KORELCORP S.A, según lo establecido a través de la escritura pública realizada con fecha 06 de julio de 2018, ante la Notaría Cuadragésima Octava del Cantón de Guayaquil, Abg. Isabel Cristina Correa Acebo.

Que, mediante Oficio No. 0309-PG-MBC-2019 del 17 de enero de 2019, la Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Bióloga María Cristina Nieto Gallino, Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de Impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No' 316 de 04 de mayo de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Proceder con el cambio de titular del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 308-CAFA-DGA-GPG, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas el 19 de marzo del 2015, a favor de la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA.

ARTÍCULO 2.- Traspasar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 308-CAFA-DGA-GPG del 19 de octubre de 2015, a la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, a partir de la presentación de la solicitud de cambio de titular de fecha 21 de enero de 2019, suscrita por el señor Fernando Garcés Orbe, en calidad de Gerente General de la compañía Hotelera Paraíso S.A. Hoparsa.

ARTÍCULO 3.- La compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, cumplirá estrictamente con lo establecido en la Ficha Ambiental aprobada, Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente, en todo lo referente al Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 308-CAFA-DGA-GPG del 19 de marzo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía HOTELERA PARAISO S.A HOPARSA, a través de su representante legal.

Adjúntese copia dentro del expediente E-PR-04-093-13; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

R/hyp/dbk

María Cristina Nieto Gallino
BIOGA-MARIA CRISTINA NIETO GALLINO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Prefectura
Guayas

GESTIÓN
AMBIENTAL

S.U.M.A.



**Gobierno
del Guayas**

**RESOLUCIÓN No. 045-RECTIFICACION-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de Interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "*De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensa del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley*". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

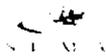
Que, el primer inciso del artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente establece "*Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.*"

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "*los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que "*las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...).*"

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece "*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero*

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días."

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, mediante Resolución No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG, se realizó el cambio de titularidad del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 258-CAFA-DGA-GPG perteneciente a Cacao Dream del Ecuador S.A. DREAMCAO, a favor de la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., en virtud de la cesión de derechos celebrada entre estas dos compañías.

Que, mediante oficio No. 185-2019-DPGA-GPG, se notificó la Resolución No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG, a la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., el día 18 de julio del 2019.

Que, mediante comunicado S/N de fecha 22 de julio de 2019, el señor Gunter Starkert, en calidad de apoderado especial de la compañía, indica que el artículo 4 de la Resolución No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG es Inaplicable, en virtud de que no se puede exigir la obtención de una nueva póliza y/o garantía bancaria, a un permiso que se obtuvo mediante aprobación de ficha ambiental.

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG establece "La compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., deberá obtener una nueva póliza y/o garantía bancaria de fiel cumplimiento del referido plan, de carácter incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y válida por un año; a favor del Gobierno del Guayas de acuerdo a lo estipulado en la Normativa Ambiental vigente."

Que, por un lapsus calami se cometió un error de formato, colocando el artículo 4 dentro de la resolución antes mencionada, el cual sería inejecutable para este caso, en vista de que los certificados de aprobación de ficha ambiental no requieren de la obtención de una póliza, por ser este un requerimiento exigible únicamente para permisos que se obtienen mediante estudio de impacto ambiental.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución No. 022-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG., en vista de que los certificados de aprobación de ficha ambiental no requieren de la obtención de una póliza y/o garantía bancaria de fiel cumplimiento, Irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas.

GESTIÓN
AMBIENTAL





Gobierno del Guayas

ARTÍCULO 2.- La compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., continuará con el cumplimiento de lo establecido en la Ficha Ambiental aprobada, Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente, en todo lo referente al Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 308-CAFA-DGA-GPG del 19 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese con la presente resolución a la compañía ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A., a través de su representante legal y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**ING. CECILIA HERRERA VILLO, MSC
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Balaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

GESTIÓN AMBIENTAL





GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 6 de junio 2019 - No. 028-2019
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 14

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 010-TU-CPCP-GPG-2019

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2013, se suscribió el contrato No. **O-OBR-111-2013-X-0**, cuyo objeto es **TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA FISCAL MIXTA N° 37 IRMA BERNAL VALAREZO, BLOQUE DE TRES AULAS, MANTENIMIENTO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y REHABILITACIÓN GENERAL, Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA FISCAL MIXTA LIC. BLANCA ROSERO DE FARIÑO, BLOQUE DE TRES AULAS, CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y OBRAS EXTERIORES EN LA CABECERA CANTONAL DE MILAGRO**, entre el Gobierno Provincial del Guayas y el **ARQ. VICENTE CUEVA ZAMBRANO**, por un valor de US \$ 98.413,36, y un plazo de ejecución de 77 días contados a partir de la fecha de pago del anticipo.

Informe Técnico del Fiscalizador: Mediante oficio No. 0980-ASC-DF-17, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Arq. Alberto Sánchez Correa, Fiscalizador del contrato **No. O-OBR-111-2013-X-0**,

se dirige al Administrador del Contrato, para remitir su informe técnico, y solicitarle lo siguiente:

(...)

- **Valor del contrato:** \$ 98.413,36
Plazo: 77 días
- **Fecha y número de oficio en que se designó al Fiscalizador de esa época:** 03 de Julio de 2013. En Oficio No. 1437-MPV-DF-2009.
- **Fecha y número de boletín con que se cobró el anticipo:** 17 de Julio de 2013 en boletín No. 2035, por un monto de \$ 39.365,34
- **Fecha y número de oficio mediante el cual le dan la orden de inicio al Contratista:** 18 de Julio de 2013 en oficio N° 1950-OOPP-2013.
- **Fecha del Acta de Recepción Definitiva, si es del caso:** No se ejecutó.

CONDICIONES OPERATIVAS.-

- Detalle específico de los sitios o lugares donde se realizaron los trabajos que son materia del contrato: En la cabecera cantonal de Milagro
- Monto del Contrato: \$ 98.413,36
- Fecha de Suscripción del contrato: 27 de Junio de 2013

Fecha de Cobro de anticipo e Inicio Contractual: 17 de Julio de 2013

Plazo: 77 días

Fecha en que debió Terminar el Contrato: 01 de Octubre de 2013

Fecha de terminación real con prórroga 06 de Octubre de 2013

II.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

- Monto del servicio contratado USD 98.413,36

Planillas aprobadas:

Planilla N° 1 de avance de obra USD 36.978,99

Planilla N° 2 de avance de obra USD 32.169,19

Planilla N° 3 de avance de obra USD 28.634,00

Anticipo Entregado 40%: USD 39.365,34

Por mora en la presentación de planillas USD 492,05

Por mora en el Plazo USD 193,88

Total de la multa: USD 685,45

- Valores por concepto de multas (Por mora en el plazo o presentación de la Planilla):

Debo indicar que el contrato en la cláusula Decima.-Multas, Literal 10.02 "Por cada día de retraso, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos". Y en el literal 10.03 "El gobierno Provincial del Guayas sancionará al contratista, con multa diaria equivalente al uno por mil (1/1000), del valor del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos, en los siguientes casos:

6) Por no presentación de planillas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este contrato.

VALOR DEL CONTRATO	MULTA 1/1000 DIA	DIAS DE RETARDO	VALOR TOTAL MULTA
98.413,36	98,41 (valor descontado de la planilla # 1)	5 días (por no presentación de planillas)	492,05
98.413,36	96,94 (multa por cobrar)	2 días (en la entrega de la obra)	193,88

Es necesario dejar indicado que por varias ocasiones se ha notificado al contratista, Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano en el domicilio establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato Numeral 25.02: Cantón Milagro, Parroquia: Milagro, Ciudadela William Reyes, Martínez Ordoñez-Mayaicu, Manzana 32, Solar

11, Referencia: A una cuadra del tanque elevado de agua, teléfonos: 042976656, 0993905643, 0990271924, Correo electrónico vichentejr@hotmail .com. con el fin de que proceda a realizar las observaciones técnicas efectuadas por la fiscalización a los trabajos ejecutados por el contratista, sin que hasta la fecha se haya ejecutado las observaciones del fiscalizador.

(...)

1. Cláusula **VIGÉSIMA.-**
TERMINACIÓN DEL CONTRATO,
ítem siete

20.01.- El contrato termina: Si culminados los seis meses desde la Recepción Provisional el contratista no solicita la Recepción Definitiva dentro del plazo de 15 días siguientes; o si convocado para suscribir el Acta de Recepción Definitiva este no compareciere.

El procedimiento a seguirse para la Terminación Unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

IV.- PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, y acorde a lo determinado en el artículo 94 Número 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en la cláusula Vigésima, Terminación de contrato, 20.01.- El contrato Termina: ítem No. 7 del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0; considerando que el Contratista Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, incumplió la obligación contractual, sugiero que se inicie el trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-111-2013-X-0; así mismo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del Instructivo Interno de

Terminación de Contratos, es procedente que se solicite a la Dirección Provincial Financiera el informe económico actualizado con base en lo que se indica en este documento.

En cumplimiento del artículo 17 literal a. del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, a continuación detallo la dirección del contratista, constante en la cláusula Vigésima Quinta del Contrato Numeral 25.02: 25.02, Cantón Milagro, Parroquia: Milagro, Ciudadela William Reyes, Martínez Ordoñez-Mayaicu, Manzana 32, Solar 11, Referencia: A una cuadra del tanque elevado de agua, teléfonos: 042976656, 0993905643, 0990271924, Correo electrónico vichentejr@hotmail .com.

Informe Técnico del Administrador del Contrato:

Con oficio No. 0649-DPOP-2018 de fecha 30 de enero de 2018, el Administrador del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas lo siguiente:

(...)

• **Valores por concepto de multas (Por mora en el plazo o presentación de la Planilla):**

Debo indicar que el contrato en la cláusula Decima.-Multas, Literal 10.02 "Por cada día de retraso, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos". Y en el literal 10.03 "El

gobierno Provincial del Guayas sancionará al contratista, con multa diaria equivalente al uno por mil (1/1000), del valor del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

Se generaron las siguientes multas según informe técnico No. 0980-ASC-DF-17 del 27 de diciembre de 2017 del fiscalizador:

VALOR DEL CONTRATO	MULTA 1/1000 DIA	DIAS DE RETARDO	VALOR TOTAL MULTA
98.413,36	98,41 (valor descontado de la planilla # 1)	5 días (por no presentación de planillas)	492,05
98.413,36	96,94 (multa por cobrar)	2 días (en la entrega de la obra)	193,88

4. BASE LEGAL Y FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL.

Luego de la revisión del contrato se desprende que el Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, ha incurrido en una causal para la terminación unilateral, a continuación se detalla la misma:

Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0; Incumplimiento de la Cláusula

1. Cláusula VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, ítem siete

20.01.- El contrato termina:

Si culminados los seis meses desde la Recepción Provisional el contratista no solicita la Recepción Definitiva dentro del plazo de 15 días siguientes; o si convocado para suscribir el Acta de Recepción Definitiva este no compareciere.

El procedimiento a seguirse para la Terminación Unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, y acorde a lo determinado en el artículo 94 Número 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en la cláusula Vigésima, Terminación de contrato, 20.01.- El contrato Termina: ítem No. 7 del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0; considerando que el Contratista Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, incumplió la obligación contractual, sugiero que se inicie el trámite de Terminación Unilateral del contrato.

En cumplimiento del artículo 17 literal a. del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, a continuación detallo la dirección del contratista, constante en la cláusula Vigésima Quinta del Contrato Numeral 25.02: 25.02, Cantón Milagro, Parroquia: Milagro, Ciudadela William Reyes, Martínez Ordoñez-Mayaicu, Manzana 32, Solar 11, Referencia: A una cuadra del tanque elevado de agua, teléfonos: 042976656, 0993905643, 0990271924, Correo electrónico vichentejr@hotmail .com.

Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Administrador del Contrato, acojo el informe técnico actualizado No. 0980-ASC-DF-17 suscrito por el Arq. Alberto Sánchez Correa, Fiscalizador de la obra "Terminación de obras en la escuela fiscal mixta N° 37 Irma Bernal Valarezo: bloque tres aulas, mantenimiento de cancha de usos múltiples y rehabilitación general; y terminación de obras en la escuela fiscal mixta Lic. Blanca Rosero de Fariño: bloque tres aulas, cancha de usos múltiples y obras exteriores en la cabecera cantonal de Milagro"; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 95, las disposiciones contractuales contenidas en el contrato Cláusula Vigésima Numeral 20.1, ítem 7 y acorde a lo determinado en el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 artículo 16, solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación del Contrato del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, suscrito con el Arq. Vicente Cueva Zambrano.

Respecto al contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, se remitieron varias observaciones por parte de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, las cuales fueron contestadas en su totalidad, enviándose finalmente el oficio No. 6132-DPOP-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, en el que se adjunta el informe técnico del Fiscalizador del contrato Arq. Alberto Sánchez Correa, en el oficio No. 0835-ASC-DF-18, de fecha 03 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

(...)

"En lo que compete a la Fiscalización debo informarle lo siguiente:

Se sancionó al Contratista por no haber cumplido con lo requerido por la fiscalización, aplicando la Cláusula Décima.- Multas; 10.03, ítem N° 5, para lo que se elaboró un cronogramas de actividades en el que se le concedió el plazo de 22 días con fecha de inicio de los trabajos el 2 de abril de 2018 y su terminación el 23 de abril de 2018.

Terminado el plazo que se le concedió para la reparación, la fiscalización realizó la inspección a la obra, comprobándose que no se habían ejecutado los trabajos que se le dispuso al contratista.

La multa impuesta al contratista se la contabilizo desde la fecha de inicio de los trabajos (2 de abril de 2018), cortado a la fecha de haberse calculado la multa (25 de abril de 2018).

En base al memorando N° 2504-AEA-CPCP-GPG-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 de la Coordinación Provincial de Compras Públicas donde hace la observación que "las multas calculadas por el fiscalizador deben contabilizarse desde que se notificó el incumplimiento hasta la fecha actual, ya que se entiende que hasta la fecha el contratista no ha cumplido con lo requerido por la fiscalización", razón por lo cual se actualiza el cálculo de la multa impuesta al Contratista y la anterior multa queda sin efecto, sin que esto signifique que estuvo mal calculada.

CÁLCULO DE MULTA ACTUALIZADA

1/1000 de USD. 99.987,97
 (valor del contrato reajustado)
 = 99,99 x 155 días = **USD. 15.498,45** (cortado al 3 de septiembre de 2018).

Es menester recordar que se deberá considerar además la multa por 2 días de retraso en el plazo de entrega de la obra por \$190,52 con lo que el total de la multa a cobrar será de \$15.688,97.

MULTAS DESCONTADAS

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
POR NO PRESENTACIÓN DE PLANILLA, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EN LA LEY	USD 492,05	DESCONTADA DE LA PLANILLA N° 1. CABE RECALCAR QUE EN OFICIO N° 0540-ASC-DF-18 DETALLO EL VALOR REAJUSTADO DE LA MULTA USD 476,80

MULTAS POR COBRAR

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Multa N° 1	USD 190,52	POR DOS DIAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA, VALOR REAJUSTADO
MULTA N° 2	USD 15.498,45	MULTA IMPUESTA POR NO HABER CUMPLIDO CON LO REQUERIDO POR LA FISCALIZACIÓN

Una vez actualizada la multa deberá notificarse al Arq. Vicente Cueva Zambrano, contratista de la obra a la dirección que se señala en el contrato en la cláusula Vigésima Quinta.- Domicilio, ítem 25.02; que dice que para efectos de comunicación o notificaciones se señala por parte del contratista: en el cantón Milagro, ciudadela William Reyes; Referencia: A una cuadra del tanque elevado de agua, Teléfonos: 052796656, 0993905643 y 097051158; vía Correo electrónico: vichentejr@hotmail.com;

Además debo informarle con respecto a lo solicitado en oficio N° 5252-DPOP-2018, que con oficios N° 0008-MPV-DF-18 de fecha 02 de enero de 2018; 1385-WZK-DF-17; 0980-ASC-DF-17 de fecha 27 de diciembre de 2017, ya fue enviado el Informe Técnico."

Informe Económico: Con fecha 17 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 05151-DPF-MSH-2018, el Director Provincial Financiero remitió el informe financiero, según lo detallado a continuación:

CONT RATO No	CONTR ATISTA	MON TO DE CONT RATO	VAL OR/ ANTI CIPO	FECHA /PAG O DE ANTI CIPO	PL AZ O	VALOR PLLAS. PRESE NTADA S	SALD O/ CONT RATO	OBSER VACIÓN
O- OBR- 111- 2013- X-0 Suscri to el 27- 06- 2013	ARQ. VICENT E ARMA NDO CUEVA ZAMBR ANO	\$ 98.41 3,36	\$ 39.3 65,3 4	17/07/ 2013	77 DÍ AS	\$ 97.782, 18	\$ 631,1 8	EL CONTR ATISTA TIENE AMORT IZADO EL ANTI CIPO TIENE ACTA DE RECEPC IÓN PROVINC IONAL FIRMA DA EL 17/12/ 2013 MULTA POR \$ 15.688, 97 SEGÚN INF TÉCNIC O ACTTU ALIZAD O No. 835- ASC- DF-17 del 03/09/ 2018 POR EL ARQ. ALBERT O SANCH EZ, REMITI DO MEDIA NTE OFICIO No. 5548- DPOP- 2018.

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 0755-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 19 de octubre de 2018, el Ab. José Luis Caicedo Pérez, Coordinador Jurídico (E), concluyó que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, celebrado entre

el Gobierno Provincial del Guayas y el Arq. Vicente Cueva Zambrano, acorde a los informes técnicos del Administrador y Fiscalizador del Contrato No. O-OBR-0111-2013-X-0, en los oficios No. 0649-DPOP-2018, 6132-DPOP-2018, 0835-ASC-DF-18, 0980-ASC-DF-17, respectivamente; así como se solicitó remitir el informe jurídico al Director Provincial de Obras Públicas - Administrador del contrato No. O-OBR-111-2013-X-0-, para que solicite a la Coordinación General de Infraestructura la autorización para el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato, acorde al literal e) del artículo 1 de la Resolución de Delegación No. 008-GPG-DEL-2018 -aplicable en esa época- y así dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Con oficio No. GPG-CI-2018-2934-OF, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura (E) - de esa época, autorizó al Coordinador Provincial de Compras Públicas de ese entonces, el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato.

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora mediante oficio No. 05328-SG-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, notificó a la aseguradora **ORIENTE SEGUROS S.A.**, mediante 2 (DOS) boletas entregadas los días, 5, y 6 de diciembre de 2018, el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. **O-OBR-111-2013-X-0**, así como los informes Técnicos, y económico.

El Director Provincial de Secretaría General, con Oficio No. 05430-SG-2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, remitió la razón emitida por el Ing. Santiago Puga Duque, Analista 9 de Gestión Administrativa, en la cual se informó que por averiguaciones se pudo determinar la dirección otorgada por el contratista en el contrato, sin embargo, mediante averiguaciones se determinó que el contratista no vivía allí. De la misma forma se remitió correo electrónico a la dirección vichentejr@hotmail.com, correo que no pudo ser entregado, ya que éste fue devuelto por el servidor.

El Coordinador Provincial de Compras Públicas, remitió el memorando No. 0750-AEA-CPCP-GPG-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, a la Dirección Provincial de Secretaría General, en el cual se anexó el memorando No. 183-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de la Coordinación Jurídica, en el cual se solicitó que con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República artículo 76 No. 7 letras a, b, c, d, y lo dispuesto en el artículo 167 No. 5 del Código Orgánico Administrativo, se proceda a notificar por la prensa escrita al Arq. Vicente Cueva Zambrano, por medio de dos publicaciones que se efectuarán en dos fecha distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de Guayaquil, tal como lo dispone el artículo 168 No. 1 del Código Orgánico Administrativo. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, artículo 168 penúltimo inciso, se solicitó que previo a efectuarse la notificación por prensa del inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, la Dirección Provincial de Secretaría General, remita a la Dirección Provincial de Tecnologías de la

Información y Comunicación TICS o quien corresponda, los informes Técnicos del Administrador y Fiscalizador del contrato No. 0649-DPOP-2018, 7250-DPOP-2018, 0980-ASC-DF-17, 0948-WZK-DF-18, y el informe económico contenido en el oficio No. 05151-DPF-MSH-2018, para que sean publicados íntegramente en la página web institucional www.guayas.gob.ec.

Mediante MEMORANDO-597-NCS-DTCS-GPG-2019, de fecha 04 de abril de 2019, la Econ. Nadia Carlosama Suárez, Directora Técnica 1 de Comunicación Social comunitaria (E), remitió las publicaciones por prensa mediante las cuales se notificó al Arq. Vicente Cueva Zambrano, el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, efectuadas el 01 y 02 de abril de 2019, en el Diario el Telégrafo.

La Coordinación Provincial de Compras Públicas, solicitó con MEMORANDO No. 01045-AEA-CPCP-GPG-2019, de fecha 16 de abril de 2019 al Director Provincial de Secretaría General, sentar razón respecto de si existía alguna comunicación ingresada por parte del Ing. Vicente Cueva Zambrano, y se informe los días transcurridos desde la última notificación. Este memorando se respondió con el oficio No. 01070-SG-2019, de fecha 23 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de Secretaría General, informando que habían transcurrido 14 días desde la última notificación, así como consta de la razón adjunta al memorando No. 092-MRH-SG-GPG-2019, que no existían comunicaciones ingresadas por parte de la contratista.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

El Fiscalizador del contrato **No. O-OBR-111-2013-X-0**, Arq. Alberto Sánchez Correa, mediante oficio No. 0565-ASC-DF-19, de fecha 06 de junio de 2019, elaboró la liquidación económica del contrato, la misma que fue acogida por dicho Administrador mediante oficio No. 0259-MMO-DPOP-2019, de fecha 06 de junio de 2019, remitiéndola a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en los siguientes términos:

En contestación al memorando que se menciona en la referencia, por el que se traslada copia del memorando No. 416-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, del Coordinador Jurídico (E), relacionado al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, en el que informa que se debe actualizar el cálculo de la multa de conformidad con el Art. 24 del instructivo interno de Terminación de Contratos y en virtud del oficio No. 01070-SG-2019, de abril 23 del 2019, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, ex Director Provincial de Secretaría General, donde informó que habían transcurrido 14 días hábiles desde la última notificación realizada al Arq. Vicente Cueva Zambrano, Contratista, sin que se haya recibido contestación, comunico a usted que hasta la presente fecha han pasado 30 días desde la última vez que el Contratista fue notificado, sin haberse remediado el incumplimiento por parte de éste.

Ante lo expuesto, adjunto sírvese encontrar el oficio No. 0112-MQV-DF-19, de fecha 6 de junio del 2019, del Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, por el cual nos remite el informe No. 0565-ASC-DF-19 de fecha

6 de junio del presente año del Arq. Alberto Sánchez Correa, Fiscalizador de la Obra, donde consta el cálculo de multas actualizadas a la fecha elaboradas bajo su responsabilidad, debido a que el Contratista no cumplido con lo requerido por la fiscalización, para lo que se elaboró un cronograma de actividades en el que se le concedió el plazo de 22 días con fecha de inicio de los trabajos el 02 de abril de 2018 y su terminación el 23 de abril de 2018, aplicando la Cláusula Décima de 2018 y su terminación el 23 de abril de 2018, aplicando la Cláusula Décima. - Multas; 10.03, ítem No. 5; a fin de que en atención al Art. 94 Numeral 1, 3 y 6 de la LOSNCP se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato, según el siguiente detalle.

"Es menester informar que se sanciona al Contratista por no haber cumplido con lo requerido por la fiscalización, aplicando la Cláusula Décima. - Multas; 10.03, ítem N° 5, para lo que se elaboró un cronograma de actividades en el que se le concedió el plazo de 22 días con fecha de inicio de los trabajos, el 02 de abril de 2018 y su terminación el 23 de abril de 2018.

Terminado el plazo que se le concedió para la reparación, la fiscalización realizo la inspección a la obra, comprobándose que no se habían ejecutado los trabajos que se le dispuso al contratista.

La multa por no acatar las órdenes de la Fiscalización impuesta al contratista se la contabiliza desde la fecha de inicio de los trabajos 02 de abril de 2018, cortado al 06 de junio de 2019.

Presento a usted el informe técnico donde consta el cálculo de la multa actualizada a la fecha, 06 de junio de 2019.

<i>Multa por no haber cumplido con lo requerido por la Fiscalización, aplicando la Cláusula Decima.- Multas ; 10.03 ítem N° 5</i>			
Monto del contrato		98.413,36	
Monto del contrato reajustado		100.873,69	
Monto del anticipo		39.365,34	
Fecha de inicio contractual		18-07-2013	
Fecha de terminación contractual		01-10-2013	
Fecha de terminación real		06-10-2013	
Fecha de inicio de la multa		02-04-2018	
Fecha de corte de la multa		06-06-2019	
Calculo de la multa	Días incumplidos corte al 06-06-2019	Multa diaria 1/1000 de USD. 100.873,69	Valores
	430	100,87	
Multa por retraso en la entrega de obra	2 días	Multa diaria 1/1000 de USD. 95.264,13	USD 190,52
		95,26	
Multa Total		USD 43.564,62	

Son: cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 62/dólares

El informe técnico lo realizo en atención a lo establecido en el artículo 24 del Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, a fin de que el mismo sea remitido a la Dirección Provincial Financiera y emitan el informe económico actualizado y de esta forma la Coordinación Provincial de Compras Públicas, pueda proceder a resolver la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-0, suscrito con el Arq. Vicente Cueva Zambrano."

Particular que informo a usted, a fin de que en atención al Artículo 24 del Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, se proceda a resolver la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-111-2013-X-00, suscrito con el Arq. Vicente Cueva Zambrano, una vez que ha fenecido el término establecido sin haberse remediado el incumplimiento por parte del Contratista antes mencionado."

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de

terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: "*(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y*

aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

Que, del valor total del contrato reajustado y los complementarios en el caso de haberlos: **5)** Si el contratista no acatare las órdenes de fiscalización y durante el tiempo que dure el incumplimiento. **Cláusula Vigésima,** que estipula lo siguiente: "**20.01.-** El contrato termina: Por declaración anticipada y unilateral del Gobierno Provincial, en los casos establecidos en el art. 94 de la LOSNCP. (...) Si culminados los seis meses desde la Recepción Provisional el contratista no solicita la Recepción Definitiva dentro del plazo de 15 días siguientes; o si convocado para suscribir el Acta de Recepción Definitiva este no compareciere.

Que, mediante Resolución de Delegación No. GPG-PG-003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resuelve en su artículo 1 delegar al Coordinador Provincial de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre estas atribuciones consta la de: "**m)** Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos";

Que, con base en la Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019 se aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y estructura Ocupacional del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en concordancia con la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante Acción de Personal No. 2019-NRL-048 de fecha 16 de mayo de 2019, al tenor del Art. 17 c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Oficio No. GPG-PG-0009-2019 suscrito por la Máxima Autoridad de la Institución, se otorga el nombramiento de libre remoción a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs., en el cargo de Coordinadora Provincial de Compras Públicas;

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justifique la mora o remedie el incumplimiento, el artículo 24 de dicho instructivo indica lo siguiente: *"En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justifique por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento, la Dirección Provincial de Secretaría General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha fenecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, el Administrador del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato"*.

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las formalidades establecidas para el trámite de Terminación Unilateral, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en las causales determinadas en los numerales 4 del artículo 92, 94, No. 1 y 3 del cuerpo legal antes citado; así como la cláusula Vigésima puntos 4, y 7 y notificar al contratista la resolución correspondiente.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato **No. O-OBR-111-2013-X-0**, suscrito con el Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, cuyo objeto es **"TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA FISCAL MIXTA No. 37 IRMA BERNAL VALAREZO: BLOQUE DE TRES AULAS, MANTENIMIENTO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y REHABILITACIÓN GENERAL; Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA FISCAL MIXTA LIC. BLANCA ROSERO DE FARIÑO: BLOQUE DE TRES AULAS, CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y OBRAS EXTERIORES EN LA CABECERA CANTONAL DE MILAGRO"**, por el monto de **US\$ 98.413,36 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste

Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto. .

Artículo 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto de multa generada por el incumplimiento de las disposiciones de la Fiscalización y de obligaciones contractuales, por el valor total de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43.564,62)**.

Artículo 3.- Si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero General del Gobierno Provincial del Guayas, requerirá por escrito al garante **ORIENTE SEGUROS S.A.**, para que en el término de 10 días contados desde el día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Declarar al contratista Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, con **RUC No. 0915623425001**, como contratista incumplido; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, con la finalidad que se inscriba al contratista Arq. Vicente Cueva Zambrano en el Registro de Incumplimientos, acorde a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cumpliendo para el efecto con los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo 5.- En función de la razón de diligencia de notificación suscrita por el Ing. Santiago Puga Duque, Analista 9 de Gestión Administrativa de la Dirección Provincial de Secretaría General y remitidas por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Mgs., Director Provincial de Secretaría General, -de esa época-, mediante Oficios Nros. 05430-SG-2018 y 0530-SG-2019, de fecha 7 de diciembre de 2018 y 25 de febrero de 2019, respectivamente, donde se informa que no se pudo realizar la notificación al contratista Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, y al tener otro mecanismo legal para identificar el domicilio del contratista, en función de que no se disponen de más fuentes de información, con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República artículo 76 No. 7 letras a, b, c, d, h y l y con lo dispuesto en el artículo 167 No. 5 del Código Orgánico Administrativo, así como considerando lo dispuesto en el artículo 172 último inciso de dicho Código; se dispone que proceda a notificar por prensa escrita al contratista Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano, por medio de dos publicaciones que se efectuarán en dos fechas distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de Guayaquil, tal como lo dispone el artículo 168 No. 1 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar todas las gestiones que correspondan para que se

notifique por prensa escrita al señor Arq. Vicente Armando Cueva Zambrano.

Artículo 6.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **ORIENTE SEGUROS S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en la Cda. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio Torres del Norte B, Of. 102, email oriente@segurosorientes.com, de la que se deberá sentar razón de la diligencia de notificación.

Artículo 7.- Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 8.- Disponer de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la

Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado el seis de junio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs.
**DELEGADA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS
(TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 010-TU-CPCP-GPG-2019)**



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 18 de junio 2019 - No. 029-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 13

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 011-TU-CPCP-GPG-2019

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2014, se suscribió el contrato No. **O-OBR-160-2014-X-0**, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA FASE DE PLAZA DE RODEO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, por un valor de US \$ 184.194,27, y un plazo de ejecución de 84 días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Informe Técnico del Fiscalizador: Mediante oficio No. 0060-JJG-DF-18, el Arq. José Jaime Guzmán de fecha 19 de enero de 2018, Fiscalizador del contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, se dirige al Administrador del Contrato, para remitir su informe técnico, y solicitarle lo siguiente:

(...)

"En función de que la multa supera el 5% del monto total del contrato, sugiero se proceda con los tramites conducentes

*a la **Terminación Unilateral del Contrato por la causal 9.02**, previo a la **notificación** a la Contratista, para que cancele el valor de la multa **USD 164.945,56** caso contrario se procederá con la elaboración de la **Resolución de Terminación Unilateral** para este caso.*

*Es necesario dejar indicado que los días 7, 20 y 30 de noviembre de 2017, personal de la Dirección Provincial de Obras Públicas se dirigió hasta la Ciudadela, Brisas del Norte Mz. M, Solar 5-A; diagonal a la escuela Brisas del Rio, dirección señalada en el Contrato N° O-OBR-160-2014-X-0 como domicilio de la **Compañía CONSTRUCTORA HERBCON S.A.**, gestión que se procedió con la **NOTIFICACION**, mediante Oficios N° 01910-DPOP-2017- N° 2178-DPOP-2017 y N° 2472-DPOP-2017, de fecha 6, 17 y 30 de noviembre de 2017 dejando constancia que la misma no se pudo llevar a cabo, por cuanto no había nadie en el domicilio determinado, y ante lo indicado se procedió a notificar a la*

Compañía CONSTRUCTORA HERBCON S. A., vía correo electrónico en la siguiente dirección herconstrucciones@yahoo.com, según lo establecido en la Cláusula Décima Séptima.- Domicilio, numeral 17.02.-

IV.- PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, de acoger el presente informe es procedente, de acuerdo a lo estipulado en el **Art 15.-** del Instructivo Interno de Terminación de Contratos que se solicite a la Dirección Provincial Financiera remita el informe económico actualizado; una vez obtenido el mismo y con base en el incumplimiento de la contratista, respecto de las cláusulas contractuales del instrumento que suscribió, sugiero se inicie el proceso de Terminación Unilateral Contrato.

En cumplimiento del **Art.17.- literal a.-** del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, a continuación detallo la dirección del contratista donde le informa toda vez que se le ha notificado a la **Compañía HERBCON S.A.**, según lo que establece el contrato de la referencia en su Cláusula Decima Séptima.-Domicilio, numeral 17.02.-...".

Informe Técnico del Administrador del Contrato:

Con oficio No. 2115-DPOP-2018, de fecha 02 de abril de 2018, el Administrador del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas lo siguiente:

(...)

"Con la finalidad de iniciar los trámites conducentes para gestionar la terminación del contrato de la

referencia, de conformidad con lo previsto en la **Cláusula Novena del contrato.- Multas, en su apartado 9.02.- y 9.05.-**, que textualmente dice lo siguiente: "**9.02.-** Por cada día de retardo, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará multa del uno por mil (1/1000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos." y "**9.05.-** Si el valor de las multas excede del cinco (5%) del monto total del contrato o del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el Gobierno Provincial del Guayas podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente.", una vez que se cuenta con el Informe Técnico, contenido en los oficios No. 0060-JJG-DF-18, No. 0079-WZK-DF-18 y No. 0129-MPV-DF-18 de fechas 19, 22 y 23 de enero de 2018, el Informe Económico No. 01275-DPF-MSH-2018 de fecha 5 de marzo del 2018 y el Informe del estado de las Garantías contenido en el oficio No. 256-CRL-TG-GADPG-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, en mi calidad de Administrador del Contrato, presento a usted un informe del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, a fin de que se emita un Informe Jurídico, mismo que servirá como documento habilitante para dar inicio al proceso de terminación del contrato:

1. ANTECEDENTES

Contrato: No. O-OBR-160-2014-X-0

Objeto: "Construcción de segunda fase de plaza de rodeo en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay)"

Contratista: Compañía HERBCON S.A.

Fecha de Suscripción: El 14 de agosto de 2014, entre el Gobierno

Provincial del Guayas y la Compañía HERBICON S.A, se suscribió el contrato signado con el No. O-OBR-160-2014-X-0.

Precio del Contrato: De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Quinta, el valor del contrato, asciende a USD \$ 184.194,27

Plazo de Ejecución: 84 días estipulados en la Cláusula séptima, contados a partir del pago del anticipo.

Pago de anticipo: La Compañía HERBICON S.A, cobró el anticipo del 40% el 3 de septiembre de 2014, según boletín No. 3219 por el valor de \$ 73.677.71, de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial Financiera mediante oficio No. 827-RCG-TP-GPG-2014 del 4 de septiembre de 2014.

(...)

Luego de la revisión del contrato se desprende que la compañía contratista HERBICON S.A., ha incurrido en una causal para la terminación unilateral, a continuación se detalla las mismas:

Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0;
Incumplimiento de las Cláusulas

Clausula Novena.- Multas, en su apartado **9.02.- y 9.05.-**, que textualmente dice lo siguiente:

"9.02.- Por cada día de retardo, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicara multa del uno por mil (1/1000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos."

"9.05.- Si el valor de las multas excede del cinco (5%) del monto total del contrato o del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el Gobierno Provincial del Guayas podrá

darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente."

En función de que la multa supera el 5% del monto total del contrato, previo a la **notificación** a la Contratista, para que cancele el valor de la multa **USD 164.945,56** se procede con los trámites conducentes a la Terminación Unilateral del Contrato para este caso.

El procedimiento a seguirse para la Terminación Unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Es necesario dejar indicado que los días 7, 20 y 30 de noviembre de 2017, personal de la Dirección Provincial de Obras Públicas se dirigió hasta la Ciudadela, Brisas del Norte Mz. M, Solar 5-A; diagonal a la escuela Brisas del Rio, dirección señalada en el Contrato N° O-OBR-160-2014-X-0 como domicilio de la **Compañía CONSTRUCTORA HERBICON S.A.**, gestión que se procedió con la **NOTIFICACION**, mediante Oficios N° 01910-DPOP-2017- N° 2178-DPOP-2017 y N° 2472-DPOP-2017, de fecha 6 , 17 y 30 de noviembre de 2017 dejando constancia que la misma no se pudo llevar a cabo, por cuanto no había nadie en el domicilio determinado, y ante lo indicado se procedió a notificar a la Compañía CONSTRUCTORA HERBICON S. A., vía correo electrónico en la siguiente dirección herconstrucciones@yahoo.com, según lo establecido en la Cláusula Décima Séptima.- Domicilio, numeral 17.02.-

PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, de acoger el presente informe es procedente, de acuerdo a lo estipulado en el **Art 15.-**del Instructivo

Interno de Terminación de Contratos que se solicite a la Dirección Provincial Financiera remita el informe económico actualizado; una vez obtenido el mismo y con base en el incumplimiento de la contratista, respecto de las cláusulas contractuales del instrumento que suscribió, sugiero se inicie el proceso de Terminación Unilateral Contrato.

En cumplimiento del **Art.17.- literal a.-** del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, a continuación detallo la dirección del contratista donde le informa toda vez que se le ha notificado a la **Compañía HERBCON S.A.**, según lo que establece el contrato de la referencia en su Cláusula Decima Séptima.-Domicilio, numeral 17.02.-

17.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como dirección, las siguientes:

El Gobierno Provincial del Guayas en las calles: Illingworth N° 18 y Malecón Simón Bolívar, Teléfono PBX: 2511677.

La Contratista: En el Cantón Guayaquil, Parroquia: Tarqui; Ciudadelas: Brisas del Norte Mz. M, solar 5-A; Referencia: Diagonal a la escuela Brisas del Río; Teléfono (s): 042240680, 0999121215; Correos electrónicos: martha_moncayo@hotmail.com, herconstrucciones@yahoo.com

Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Administrador del Contrato, acojo el informe técnico actualizado No. 0060-JJG-DF-18 suscrito por el Arq. José Jaime Guzmán, Fiscalizador de la obra "**Construcción de segunda fase**

de plaza de rodeo en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay)"; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 95, las disposiciones contractuales contenidas en el contrato Cláusula Novena.- Multas, en su apartado 9.02.- y 9.05.- y acorde a lo determinado en el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 artículo 16, solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación del Contrato del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, suscrito con la Compañía HERBCON S.A.

Respecto de los oficios No. 0060-JJG-DF-18, y 2115-DPOP-2018, suscritos por el Fiscalizador y Administrador del Contrato respectivamente se le efectuaron observaciones contenidas en los memorandos No. 1118-AEA-CPCP-GPG-2018, 2407-AEA-CPCP-GPG-2018, siendo contestados finalmente con el cumplimiento de todas las observaciones con el oficio No. 5923-DPOP-2018, suscrito por el Administrador del contrato Ing. Fernando Núñez Torres, al cual se anexa el oficio No. 0730-JJG-DF-18, del Fiscalizador del contrato; el cual se resume a continuación con sus aspectos más relevantes:

En cumplimiento de mis funciones de Fiscalizador de la obra de la referencia, informo a usted que el plazo contractual reprogramado expiró el **20 de octubre de 2015**, situación que motivo a la Contratista, a solicitar la Recepción Provisional de la Obra.

Es menester dejar asentado que mediante oficio N° 8588-OOPP-2015, de fecha 21 de Diciembre de 2015, el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas (E)-(Administrador del Contrato), le dirige al Arq. Marco Páez

Con oficio No. GPG-CI-2018-2997-OF, de fecha 06 de diciembre de 2018, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura (E), autorizó al Coordinador Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato.

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, se solicitó a la Dirección Provincial de Secretaría General, se notifique a la compañía aseguradora TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN, diligencia de la que se informó mediante el oficio No. 0383-SG-2019, indicándose se había remitido la notificación del inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, vía Courier SERVIENTREGA, y al correo electrónico liquidación@topseg.com.ec

El Director Provincial de Secretaría General, con Oficio No. 0382-SG-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, remitió la razón emitida por el Ing. Santiago Puga Duque, Analista 9 de Gestión Administrativa, en la cual se informó que en la dirección señalada en el contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, como domicilio de la contratista, se encontró un terreno baldío con la dirección pintada en un portón negro, determinándose de esta forma la imposibilidad para determinar el domicilio de la misma.

El Coordinador Provincial de Compras Públicas, remitió el memorando No. 0613-AEA-CPCP-GPG-2019, de fecha 26 de febrero de 2019, a la Dirección Provincial de Secretaría General, en el cual se anexó el memorando No. 140-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de la

Coordinación Jurídica, en el cual se solicitó que con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República artículo 76 No. 7 letras a, b, c, d, y lo dispuesto en el artículo 167 No. 5 del Código Orgánico Administrativo, se proceda a notificar por la prensa escrita tanto a la contratista HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN, así como a la compañía TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN, el inicio del proceso de Terminación Unilateral, una vez que fuera imposible notificar en persona a los representantes legales de ambas compañías tal como fuera explicado en el memorando No. 140-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019.

Adicionalmente, se solicitó que previo a efectuarse la notificación por prensa del inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, la Dirección Provincial de Secretaría General, remita a la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS o quien corresponda, los informes Técnicos del Administrador y Fiscalizador del contrato No. 2115-DPOP-2018, 5683-DPOP-2018, 0060-JJG-DF-18, 0730-JJG-DF-18, y el informe económico contenido en el oficio No. 04781-DPF-MSH-2018, para que sean publicados íntegramente en la página web institucional www.guayas.gob.ec.

Con oficio No. 262-DTICS-POB-GPG-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, informó que los informes técnicos, y económico del proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, se encuentran publicados en la página web de la Institución www.guayas.gob.ec para lo cual se creó

el link "INFORMES DE TERMINACIONES UNILATERALES GPG".

Mediante memorando No. 0533-NCS-DTCSC-GPG-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, la Econ. Nadia Carlosama Suárez, Directora Técnica 1 de Comunicación Social comunitaria (E), remitió las publicaciones por prensa mediante las cuales se notificó a las compañías HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN, así como a la compañía TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN, el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, efectuadas el 25 y 26 de marzo de 2019, en el Diario el Telégrafo.

La Coordinación Provincial de Compras Públicas, solicitó con memorando No. 1021-AEA-CPCP-GPG-2019, de fecha 12 de abril de 2019 al Director Provincial de Secretaría General, sentar razón respecto de si existía alguna comunicación ingresada por parte de la compañía HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN, y se informe los días transcurridos desde la última notificación. Este memorando se respondió con el oficio No. 01029-SG-2019, de fecha 16 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de Secretaría General, informando que habían transcurrido 15 días desde la última notificación, así como consta de la razón adjunta al memorando No. 090-MRH-SG-GPG-2019, que no existían comunicaciones ingresadas por parte de la contratista.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

Con oficio No. 0439-MQV-DF-19 el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización remitió al Arq. Mario Mera Ortíz, Director Provincial de Obras Públicas, la liquidación económica del contrato **No. O-OBR-160-2014-X-0**,

Arq. José Jaime Guzmán, mediante oficio No. 0717-JJG-DF-19, de fecha 19 de julio de 2019, la misma que fue acogida por dicho Administrador mediante oficio No. 1202-MMO-DPOP-2019, de fecha 19 de julio de 2019, acogió la citada liquidación remitiéndola a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en los siguientes términos:

"En contestación al memorando que se menciona en la referencia, por el que se traslada copia del oficio No. 01029-SG-2019, de abril 16 del 2019, suscrito por el Secretario General, referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, donde informa que han transcurrido 15 días hábiles desde la última notificación realizada a la Compañía HERBCON S.A., sin que se haya recibido contestación, adjunto sírvase encontrar el informe del Arq. José Jaime Guzmán, Fiscalizador de la Obra, constante en el oficio No. 717-JJG-DF-19 de fecha 19 de julio del 2019, el mismo que fue remitido por la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización con el oficio No. 439-MQV-DF-19, de fecha 19 de julio del 2019, según el siguiente detalle:

"... En atención a la sumilla impuesta en copia del oficio No. 0107-MMO-DPOP-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el Arq. Mario Mera Ortíz, Director Provincial de Obras Públicas (Administrador del Contrato) que le dirige al Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, el mismo que guarda relación con el MEMORANDO No. 0095-KMC-CPCP-GPG-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en el que nos pone en conocimiento referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, que

han transcurrido 15 días hábiles desde la última notificación realizada a la compañía HERBCON S.A., sin que hayan recibido contestación, en el que solicita previo a emitir el respectivo Informe Jurídico, para resolver la Terminación Unilateral, es indispensable se remita "... el informe donde consten el cálculo de multas actualizados, así como también el valor correspondiente al anticipo amortizado..." al respecto informo lo solicitado en lo que me corresponde en dicho proceso constructivo, en los siguientes términos:

"...Es menester informar que se sanciona al Contratista por no haber cumplido con lo requerido por la fiscalización, aplicando la **Cláusula Novena.- Multas, en sus apartados 9.03.- (numeral 5) y 9.05.-** consecuentemente la Administración le dispuso que realice las correcciones necesarias, a fin de subsanar las observaciones señaladas en oficio No. 2472-DPOP-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017 y que la obra se encuentre en buen estado para continuar con el trámite de Recepción Provisional.

La Fiscalización realizó la inspección a la obra, comprobándose que no se habían ejecutado los trabajos que se le dispuso a la Compañía HERBCON S.A.

Valor total de la Multa impuesta a la contratista (Desde el 15 de diciembre del 2017, hasta el 19 de julio de 2019) en virtud que la mencionada Cláusula establece una multa diaria durante el tiempo que dure el incumplimiento, según **recomendación dada por la Coordinación Jurídica en su MEMORANDO No. 555-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 13 de agosto de 2018.**

Multa por no haber cumplido con lo requerido por la Fiscalización aplicando la Cláusula Novena.- Multas.- en sus apartados 9.03 (numeral 5) y 9.05			
Monto del contrato			184.194,22
Monto del contrato reajustado			212.882,28
Monto del anticipo			73.677,71
Fecha de inicio contractual			03-09-2014
Fecha de terminación contractual			25-11-2014
Fecha de terminación real			20-10-2014
Fecha de inicio de la multa			15-12-2014
Fecha de corte de la multa			19-07-2019
Cálculo de Multa	Días Incumplidos corte al 18-07-2019	Multa diaria 1/1000 US	TOTAL
	581	212,70	123.791,4
	Se descuenta la MULTA # 4362 trámite		-1.707,49
SALDO DE MULTA			122.083,9

Son: Ciento veintidós mil ochenta y tres con 91/dólares.

(...)

NOTA: Mediante oficio No. 0472-MSH-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, le remite al Arq. Marco Páez Vargas, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización lo informado por el Coordinador Contable (E), en oficio No. 1576-DFI-DCON-WRS-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Informe Económico en el que **Se descuenta parte de la MULTA en trámite # 4362 USD (-1.707,49)**

Ante lo expuesto, esta Dirección acoge lo informado por el Arq. José Jaime Guzmán, Supervisor 3 de Fiscalización, para el trámite correspondiente."

Particular que informo a usted, a fin de que se proceda a resolver la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, suscrito con la compañía HERBCON S.A., una vez que ha fenecido el término establecido sin haberse remediado el incumplimiento por parte de la Contratista antes mencionada." Sic.

Se deja aclarado que lo constante en los oficios del Administrador y Fiscalizador del contrato con oficios No. 1202-MMO-DPOP-2019, 0710-JJG-DF-19, respectivamente, son un complemento al informe económico contenido en el oficio No. 04781-DPF-MSH-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, ya que se incluye el cálculo de las multas hasta la fecha de suscripción de la resolución de Terminación Unilateral.

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el

incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: "(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

Que, de conformidad como lo establece el Contrato No. O-OBR-160-2014-X-0, en las Cláusulas: "**Novena.- Multas:**

9.02: *Por cada día de retardo, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicara multa del uno por mil (1/1000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos". "9.05.-Si el valor de las multas excede del cinco (5%) del monto total del contrato o del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el Gobierno Provincial del Guayas podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente."*

Que, mediante Resolución de Delegación No. GPG-PG-0003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 delegar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esa resolución al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, entre otras atribuciones, las de: (...) "f) Suscribir las resoluciones de cancelación o desierto de los procesos, disponiendo el archivo;

Que, mediante acción de personal No. 2019-NLR-048, de fecha 16 de Mayo de 2019, se designó a la Ing. Kerly Moyano Carbo, como Coordinadora Provincial de Compras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Que, de acuerdo al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, indica lo siguiente: "Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado

unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las formalidades establecidas para el trámite de Terminación Unilateral, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en las causales determinadas en los numerales 4 y 5 del artículo 92, 94, No. 1 y 3 del cuerpo legal antes citado; así como la cláusula Novena 9.02, y 9.05 y notificar al contratista la resolución correspondiente.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato **No. O-OBR-160-2014-X-0**, suscrito con la compañía **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA FASE DE PLAZA DE RODEO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)"**, por el monto de **US\$ 184.194,27 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto de multa generada por el incumplimiento de obligaciones contractuales por el valor de **CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y TRES CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 122.083,91)**.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero General del Gobierno Provincial del Guayas, requerirá por escrito al garante **TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de 10 días contados desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías

correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Declarar a la contratista **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, con **RUC No. 0992614781001**, como contratista incumplido; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad que se inscriba al contratista en el Registro de Incumplimientos, acorde a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cumpliendo para el efecto, con los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo 5.- En función de lo informado en el Oficio No. 0382-SG-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General -de esa época-, al determinarse la imposibilidad de notificar a al contratista **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, y una vez que no se posee otro mecanismo legal para identificar el domicilio del contratista, en función de que no se disponen de más fuentes de información; con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República artículo 76 No. 7 letras a, b, c, d, h y l y lo dispuesto en el artículo 167 No. 5 del Código Orgánico Administrativo, así como considerando lo dispuesto en el artículo 172 último inciso de dicho Código, se dispone se proceda a notificar por prensa escrita a

la contratista **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**, y una vez que no se posee otro mecanismo legal para identificar el domicilio del contratista, en función de que no se disponen de más fuentes de información; por medio de dos publicaciones que se deberán efectuar en dos fechas distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de Guayaquil, tal como lo dispone el artículo 168 No. 1 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar todas las gestiones que correspondan para que se notifique por prensa escrita al señor **HERBCON S.A., EN LIQUIDACIÓN**.

Artículo 6.- En función de lo determinado en el memorando No. 0613-AEA-CPCP-GPG-2019, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el entonces Coordinador Provincial de Compras Públicas, deberá notificarse por prensa escrita en un solo acto de igual forma a la compañía **TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, tal como lo dispone el artículo 168 No. 1 del Código Orgánico Administrativo, el contenido de la presente resolución. En tal virtud, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar todas las gestiones que correspondan para que se notifique por prensa escrita a la compañía **TOPSEG COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., EN LIQUIDACIÓN**.

Artículo 7.- Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General, amparado en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 8.- Disponer de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs.
**DELEGADA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS
(TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 011-TU-CPCP-GPG-2019)**



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 12 de julio 2019 - No. 030-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 7

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS PROCESO No. RE-DMA-GPG-002-2010

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

Que, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo -COA- dispone que: *"Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. (...)"*;

Que, el artículo 367 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre la extinción o reforma de los actos administrativos lo siguiente: Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, expresa en el artículo 370 que: *"Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa en el artículo 371 que: *"No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos: "e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la*

administración, sean colegiados o no"; (...)

- Que,** con fecha 24 de junio de 2010, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, adjudicó a la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., actualmente EN LIQUIDACIÓN, el proceso de **ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES**, por un valor de **US\$ 38.866,00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, y con plazo de ejecución de 90 días a partir de la entrega del anticipo.
- Que,** mediante memorando No. 2196-PSP-DCAD-GPG-2011, de fecha 16 de mayo de 2011, el entonces Procurador Síndico Provincial, Ab. José Correa Solórzano, informó a la Máxima Autoridad lo siguiente: *"Se procedió a la elaboración del contrato, concurriendo a esta Dependencia el adjudicado el 30 de septiembre de 2010, fecha a la cual debo anotar a la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., constaba ya que en el registro de contratistas incumplidos del Estado, por lo tanto no fue posible la suscripción del contrato. Aclarado entonces que la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010, consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad, corresponde que la Dirección de Medio Ambiente informe si persiste la necesidad de adquirir las 2 embarcaciones y 2 motores, para efectos de iniciar un nuevo proceso de contratación";*
- Que,** con oficio No. 5389-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, el Ing. Roberto Urquizo, Director Provincial de Medio Ambiente, de ese entonces, solicitó a la Máxima Autoridad lo siguiente: (...) *"En ese contexto y acogiendo el informe Jurídico del Procurador*

*Síndico Provincial, realizado mediante memorando No. 3452-PSP-DCAD-GPG-2013, del pasado 24 de octubre de 2013, con el cual se indica que sería procedente que la Máxima Autoridad de esta Entidad extinga el acto administrativo de la adjudicación, debido a que la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010 consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad, por tal motivo no se pudo suscribir el respectivo contrato con el adjudicatario del proceso de la referencia. Por lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sirva la presente para solicitar comedidamente a usted, se extinga la adjudicación a favor de la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., correspondiente al proceso de contratación No. RE-GPG-DMA-GPG-002-2010, cuyo objeto era la **ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES";***

- Que,** con memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, el Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Taiano, remitió a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, el memorando No. 0139-AMF-PSP-GPG-2013, que en su parte pertinente indica lo siguiente: **"TERCERO CONCLUSIÓN:** Existió la necesidad institucional de contratar la "ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES", misma que fue adjudicada a favor de la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., sin embargo, cabe indicar que, de conformidad con lo expuesto en el oficio 5389-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ab. Roberto Urquizo Calderón, Director de Medio Ambiente, no se pudo suscribir el

contrato resultante debido a que la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010, consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad. Por todo lo expuesto, en virtud de que no fue oportuno que se suscriba y se ejecute el contrato, sugiere que en apego a las disposiciones legales antes citada, tomando en cuenta el principio de oportunidad y precautelando el interés institucional, Usted en calidad de Máxima Autoridad, proceda a extinguir el acto administrativo resolución de adjudicación del proceso No. RE-GPG-DMA-GPG-002-2010, para lo cual se deberá notificar a la contratista con el inicio del expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria, con la finalidad de determinar si la extinción del acto administrativo causa algún daño al oferente. Una vez concluido el expediente administrativo, se extinguirá la resolución de adjudicación en cuestión.”;

Que, en función de lo recomendado en el memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, suscrito por el Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Taiano, la Máxima Autoridad resolvió el inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, mediante resolución No. RE-DMA-GPG-002-2010, de fecha 07 de enero de 2014, que en su artículo 2 se dispuso delegar a la Procuraduría Síndica Provincial, para que se encargue de sustanciar el proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, con la finalidad de realizar una audiencia y establecer si al extinguir la resolución de adjudicación del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, existieron daños causados a la compañía SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A. Si no existieron daños causados se

suscribirá, inmediatamente terminada la audiencia, un acta de acuerdo; si el oferente adjudicado considera que existe algún daño causado, previo a resolver el monto de indemnización, se abrirá el término probatorio de 5 días, para justificar el daño causado;

Que, mediante boleta de notificación de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Medio Ambiente, notificó a la compañía SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., con la resolución de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, mediante resolución No. RE-DMA-GPG-002-2010;

Que, con memorando No. 0568-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 20 de febrero de 2014, el Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Taiano, informó a la Dirección Provincial de Medio Ambiente que se remitió un correo institucional a la compañía SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., indicando que se estaba a la espera de la remisión de la documentación habilitante para coordinar la suscripción del Acta de Acuerdo para dar fin al proceso sumario administrativo de determinación de daños, previo resolver la extinción de la resolución de adjudicación del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010;

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió delegar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Entre las atribuciones consta la siguiente:
"k) Suscribir todas las Resoluciones

dentro del proceso precontractual, contractual, y postcontractual, tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, etc...

Que, mediante memorando No. GPG-JPCZ-003-19, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Juan Pablo Cordero Zapata, se puso en conocimiento de la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el estado del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES;**

Que, mediante informe jurídico contenido en el memorando No.588-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 12 de julio de 2019, el Coordinador Jurídico Ab. José Luis Caicedo Pérez, informó lo siguiente: "De la revisión del proceso puede observarse que se ha efectuado el inicio de un proceso sumario administrativo de determinación de daños, lo cual a nuestro criterio no corresponde, en función de que no cabe en este caso la extinción por oportunidad, considerando que está claro que el proveedor SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., no pudo suscribir el contrato del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, por causas netamente imputables al mismo, una vez que a la fecha de celebración del instrumento contractual se encontraba incluido en el registro de incumplimientos del SERCOP, quedando de esta forma inhabilitado para suscribir contratos con el estado. Tal como lo establece el artículo 369 del COOTAD, "la autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado", en este caso

particular el derecho afectado es el de esta Institución, que con la inhabilidad del proveedor SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., debido a que esta causa sobreviniente impidió que el Gobierno Provincial del Guayas pudiera adquirir 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES, causándole un perjuicio al impedirle contratar lo requerido. Por lo tanto, esta Coordinación considera que no es procedente la extinción por razones de oportunidad que se consideró en el memorando No. 0139-AMF-PSP-GPG-2013, suscrito por la Ab. Andrea Moreno Franco, Abogado Asesor, y que fuera remitido a la Máxima Autoridad mediante memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Taiano. Recordemos que la extinción por razones de oportunidad se sustenta en el principio, constitucionalmente reconocido, de prevalencia del interés público; como contrapeso, la Constitución establece la necesidad de compensar adecuadamente a los particulares por el perjuicio que reciban como resultado de los actos de la Administración o de sus agentes, o del sacrificio de su interés particular en aras del interés colectivo. Se trata, por lo tanto, no un mero cambio de parecer o de un capricho de la Administración, sino de motivos suficientemente claros y fundamentados que impidan mantener la vigencia del acto original, so pena de afectar a la colectividad. Evidentemente, al motivar la revocatoria no será suficiente la mera referencia a que existen razones de orden público; esas razones deben exponerse y detallarse. Como ya hemos analizado, la declaratoria de extinción por razones de oportunidad, únicamente aplicaría en el evento de haberse causado un perjuicio por parte de la Administración al particular o

interés colectivo, lo cual no ocurre en el presente caso; una vez que al contrario los perjuicios son para la institución quien por causas imputables al adjudicatario SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A. EN LIQUIDACIÓN, fue impedida de adquirir 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES. El artículo 62 de la LOSNCP, en su número 5 es claro al establecer, como una inhabilidad general, y por ende no poder suscribir contratos previstos en dicha ley, a los proveedores que no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato lo estuvieren; a su vez, el artículo 35 de la misma ley, considera que si el adjudicatario no celebra contrato por causas que le son imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario y notificará de esta condición al INCP. El adjudicatario ganador del procedimiento de contratación, según lo prevé el artículo 113 del Reglamento General a la LOSNCP, está obligado a la suscripción del instrumento contractual dentro del término previsto en el pliego, mismo que no podrá exceder a los 15 días luego de realizada la notificación de adjudicación. Sin embargo, aun cuando el proveedor acudiese a la firma del contrato dentro del término pertinente y su estado en el Registro Único de Proveedores fuese "**NO HABILITADO**", la entidad contratante está en responsabilidad de declararlo adjudicatario fallido dado que el proveedor se encuentra inmerso en una inhabilidad para contratar con el Estado y con entidades del sector público en general. El inciso primero del artículo 99 de la LOSNCP taxativamente manda que los oferentes participarán a su propio riesgo, es por ello que el adjudicatario será responsable de mantener vigente su inscripción en el RUP, además de las condiciones de su oferta. La oferta presentada por el proveedor constituye para éste una obligación ineludible, por

tanto si sobreviene la declaratoria de contratista incumplido el perjuicio causado recae directamente en la institución, una vez que el proveedor incumplió la obligación que tenía y por ende no pudo suscribir el contrato objeto de obligaciones, impidiendo de esta forma que la entidad contratante obtenga el cumplimiento de lo ofertado. Ahora bien, como consecuencia del criterio jurídico constante en el memorando No. 0139-AMF-PSP-GPG-2013, suscrito por la Ab. Andrea Moreno Franco, Abogado Asesor, y que fuera remitido a la Máxima Autoridad mediante memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Tajano, se emitió una resolución de inicio de proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, con fecha 07 de enero de 2014, proceso que no concluyó y que se mantiene abierto a la fecha. De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de dicho código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, por lo que el presente caso, debe continuar bajo los principios legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esta Coordinación concluye de acuerdo al análisis de la documentación que consta en el expediente del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 370, 371 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en función de que el acto administrativo de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, contiene vicios que no pueden ser convalidados, ya que éste fue dictado prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no, considerando que el sustento por el cual se inició el proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, contenido en el memorando No. 0139-AMF-PSP-GPG-2013, suscrito por la Ab. Andrea Moreno Franco, Abogado Asesor, y que fuera remitido a la Máxima Autoridad mediante memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Taiano, indujeron al error a la Máxima Autoridad, puesto que el criterio vertido en dichos informes no era procedente, lo que debió recomendarse era efectuar la declaratoria de adjudicatario fallido del oferente SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., por no haber suscrito el contrato por causas imputables a éste, y a continuación declarar desierto por oferta fallida el proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010. Considerando lo anterior el acto administrativo de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados, por ende es un acto nulo de pleno derecho, irregular, cuya extinción de oficio por razones de legitimidad, corresponde a la misma autoridad que expidió o suscribió el acto que se extingue, quien la sustituya o su superior jerárquico, sin que en tal caso preceda la declaratoria de lesividad; por faltar requisitos esenciales para el perfeccionamiento jurídico del acto, y por su naturaleza no genera obligación ni efecto jurídico alguno. La expresión de la facultad de autotutela de la administración, es la capacidad de ésta de extinguir o reformar, de oficio o a petición de parte sus propios actos administrativos, de conformidad

con lo establecido en el artículo 367 del COOTAD; sobreentendiéndose que esta facultad no puede ser permanente, que necesariamente debe tener un límite de tiempo, tal es el caso de la lesividad o la revisión que expresamente se encuentran normados, existiendo el vacío en el caso de la extinción por razones de legitimidad, que conforme al artículo 370 del mismo COOTAD no tiene normado este aspecto, es decir, se deja abierta la posibilidad que los actos administrativos sean extinguidos en cualquier tiempo, atentando contra el principio de seguridad jurídica y la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos. De lo expuesto se desprende que la resolución de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados suscrita el 7 de enero de 2014, adolece de vicios no convalidables de aquellos enumerados en el artículo 371 letra e del COOTAD, por lo tanto, no goza de presunción de legitimidad, y debe ser extinguido por razones de legitimidad, según el artículo 370 del mismo Código. En función de lo indicado y fundamentado en los artículos 370 y 371 letra e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el fallo que se ha citado, se debe declarar mediante resolución motivada la extinción del acto administrativo contenido en la Resolución de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, suscrita el 07 de enero de 2014. Luego de extinguido el acto administrativo de inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados, para concluir dicho proceso en el portal Institucional del SERCOP, con base en la extinción del acto administrativo, deberá publicarse el mencionado acto (con documentos de respaldo) para efecto de publicidad y notificación; para restablecer sin dilaciones la

juridicidad comprometida por este tipo de actos, que, por esa razón, carece de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad”.

En uso de las atribuciones delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas, con base al requerimiento, informe jurídico y documentación del expediente del proceso,

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir el acto administrativo contenido en la Resolución de Inicio del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados No. RE-DMA-GPG-002-2010, por razones de legitimidad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General notifique la presente Resolución de Adjudicatario Fallido a la compañía **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.**, actualmente en Liquidación, con RUC 0990670218001, debidamente representada por su liquidadora señora JUDITH VERÓNICA CASANOVA ZAMBRANO, en la dirección obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, el SRI, y la oferta presentada por dicho oferente, esto es, Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Av. Juan Tanca Marengo Km. 2.5.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de la publicación de esta resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la cual tendrá el efecto de notificación, según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página web de la Institución.

Dado y firmado el doce de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs.
**DELEGADA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**
(PROCESO No. RE-DMA-GPG-002-
2010)